Estatutos, incluidas las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, y Reglamento

naturaleza+™

ESTATUTOS

del 5 de octubre de 1948, revisados el 22 de octubre de 1996 y el 13 de octubre de 2008, y enmendados por última vez el 14 de septiembre de 2012

(incluidas las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, enmendadas por última vez el 14 de septiembre de 2012)

y REGLAMENTO

revisado el 22 de octubre de 1996 y enmendado por última vez el 14 de septiembre de 2012

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

La presentación del material en esta publicación y las denominaciones empleadas para las entidades geográficas no implican en absoluto la expresión de una opinión por parte de la UICN sobre la situación jurídica de un país, territorio o zona, o de sus autoridades, o acerca de la demarcación de sus límites o fronteras.

ISBN 978-2-8317-1557-5

© 2012, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales

Diseño de la portada: Logotipo del Congreso Mundial de la Naturaleza, Jeju, República de Corea, 6-15 de septiembre de 2012. Tradicionalmente, la portada de los Estatutos y Reglamento lleva el logotipo del Congreso en el que se enmendaron los Estatutos por última vez.

Impreso sobre papel sin cloro

Disponible en:

Grupo para el Fortalecimiento de la Unión
Rue Mauverney 28
CH-1196 Gland, Suiza
Tel: + 41 (22) 999-0000
Fax: + 41 (22) 999-0002
www.iucn.org

ÍNDICE

ESTATUTOS

Y REGLAMENTO

ESTATUTOS

página

Preámbulo 1
Sección I - Régimen jurídico 2
Sección II - Objetivos 2
Sección III - Miembros 3
Sección IV - Organización 9
Sección V - El Congreso Mundial de la Naturaleza 10
Sección VI - El Consejo 15
Sección VII - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales 21
Sección VIII - Las Comisiones 22
Sección IX - La Secretaría 24
Sección X - El Asesor Jurídico 25
Sección XI - Finanzas 25
Sección XII - Limitación de la responsabilidad financiera e indemnizaciones 26
Sección XIII - Votación por correspondencia 27
Sección XIV - Relaciones exteriores 27
Sección XV - Sede 28
Sección XVI - Idiomas oficiales 28
Sección XVII - El Reglamento 28
Sección XVIII - Enmienda de los Estatutos 28
Sección XIX - Disolución 29
Sección XX - Interpretación 30
Sección XXI - Cláusula final 30

Anexo - Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza.

Sección I - Régimen jurídico 31
Sección II - Estructura del Congreso Mundial de la Naturaleza 31
Sección III - Delegados y observadores 31
Sección IV - Comités del Congreso Mundial de la Naturaleza 33
Sección V - Secretaría del Congreso Mundial de la Naturaleza 34
Sección VI - Debates 34
Sección VII - Orden del día y mociones 37
Sección VIII - Métodos de votación 41
Sección IX - Elecciones 43
Sección X - Idiomas y actas 46
Sección XI - Enmienda de las Reglas de Procedimiento 47

REGLAMENTO página

Sección I - Régimen jurídico 48
Sección II - Programa 48
Sección III - Miembros 50
Sección IV - El Congreso Mundial de la Naturaleza 54
Sección V - El Consejo 58
Sección VI - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales 63
Sección VII - Las Comisiones 66
Sección VIII - El Asesor Jurídico 68
Sección IX - Finanzas 69
Sección X - Votación por correspondencia 71
Sección XI - Política lingüística 71
Sección XII - Enmiendas 72
Sección XIII - Cláusula final 72

Anexo Lista de los Estados que componen cada Región de la UICN 73

ESTATUTOS

Preámbulo

Reconociendo que:

- la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales comprende la preservación y gestión del mundo viviente, del entorno natural del ser humano y de los recursos renovables de la tierra sobre los que se asienta la civilización humana;

- las bellezas naturales constituyen una de las fuentes de inspiración de la vida espiritual y un marco indispensable para las necesidades de esparcimiento, que la mecanización creciente de la actual existencia humana hace cada vez más vitales;

- la civilización ha alcanzado su alto nivel actual a través del descubrimiento de medios cada vez más eficaces en el desarrollo y utilización de los recursos naturales, lo que hace que el suelo, el agua, los bosques y la vegetación, la vida silvestre, las zonas vírgenes y los paisajes característicos sean de vital importancia bajo el punto de vista económico, social, educativo y cultural;

- el empobrecimiento creciente de los recursos naturales provocará inevitablemente una disminución en la calidad de vida de la humanidad, pero esta tendencia no tiene por qué ser necesariamente irreversible, si la humanidad toma plena conciencia de su estrecha dependencia de los recursos naturales y reconoce la necesidad de preservarlos y administrarlos de una forma que conduzca a la paz, el progreso y la prosperidad;

Convencidos de que la protección y conservación de la naturaleza y de los recursos naturales son de vital importancia para todos los países, y de que una organización internacional responsable que se ocupe primordialmente de conseguir estos objetivos será valiosa para los diversos gobiernos, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como para otras organizaciones interesadas;

Recordando que, por estas razones, gobiernos, organismos públicos, organizaciones, instituciones y asociaciones interesados en estas materias, reunidos el 5 de octubre de 1948 en Fontainebleau, crearon una unión denominada ahora la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (en lo sucesivo, la UICN), que se ha venido rigiendo por los Estatutos adoptados por primera vez en el momento de su fundación;

Los Miembros de la UICN, reunidos en Montreal del 13 al 23 de octubre 1996, renovaron su compromiso de alcanzar estos fines y adoptaron los presentes Estatutos revisados para el gobierno de la UICN.

Sección I - Régimen jurídico

1. UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (llamada también Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) está constituida de acuerdo con el artículo 60 del Código Civil suizo como una asociación internacional de miembros gubernamentales y no gubernamentales. En consecuencia, tiene personalidad jurídica y puede llevar a cabo cualquier acción que sea conforme con sus objetivos.

Sección II - Objetivos

2. Los objetivos de la UICN son influenciar, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y asegurar que cualquier utilización de los recursos naturales se haga de manera equitativa y ecológicamente sostenible.

3. A fin de alcanzar esos objetivos, la UICN:

   (a) movilizará a sus Miembros, componentes y asociados para articular alianzas en defensa de la conservación de la naturaleza;

   (b) fortalecerá la capacidad institucional de sus Miembros para conservar la diversidad biológica y salvaguardar los procesos ecológicos que hacen posible la vida a nivel mundial, regional, nacional y local;

   (c) fomentará una mayor cooperación entre los Miembros gubernamentales y no gubernamentales para reforzar la capacidad de sus Miembros y asociados;

   (d) alentará la investigación sobre la conservación de la naturaleza y de sus recursos, y difundirá información sobre dicha investigación;

   (e) se ofrecerá como centro de debate de los problemas de conservación, incluyendo sus aspectos científicos, educativos, jurídicos, económicos, sociales y políticos, a escala mundial, regional, nacional y local;

(f) desarrollará redes de expertos y sistemas de información para apoyar a sus Miembros y componentes;

(g) elaborará y difundirá declaraciones sobre conservación de la naturaleza basadas en las experiencias de sus Miembros y componentes;

(h) influirá en los instrumentos administrativos y jurídicos, tanto nacionales como internacionales, para que las sociedades puedan disfrutar del uso sostenible de la naturaleza y de sus recursos;

(i) intervendrá ante los gobiernos y organismos internacionales para influir en sus políticas ambientales;

(j) propiciará el desarrollo de medios para debatir y resolver los problemas ambientales internacionales;

(k) contribuirá a la preparación de convenios internacionales relacionados con la conservación de la naturaleza y de sus recursos**,** y alentará a los Estados a adherirse a dichos acuerdos;

(l) adoptará cualquier otra medida apropiada que promueva la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales; y

(m) pondrá en práctica las disposiciones de estos Estatutos.

Sección III - Miembros

Categorías

4. Los Miembros de la UICN son:

Categoría A: (a) Estados y agencias gubernamentales;

(b) organizaciones de integración política y/o económica,

Categoría B: (c) organizaciones nacionales no gubernamentales;

(d) organizaciones internacionales no gubernamentales; y

Categoría C: (e) afiliados.

5. A efectos de estos Estatutos, se entiende que:

   (a) los Estados son aquellos Miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica o que sean partes de los Estatutos del Tribunal Internacional de Justicia;

   (b) las agencias gubernamentales son organizaciones, instituciones y, cuando corresponda, departamentos gubernamentales que formen parte del aparato administrativo del Estado, incluidas aquéllas de los componentes de los Estados federales o Estados con estructura análoga;

   (c) las organizaciones de integración política y/o económica son organizaciones constituidas únicamente por Estados a las que éstos han conferido competencia jurídica en esferas relacionadas con los objetivos de la UICN;

   (d) las organizaciones nacionales no gubernamentales son instituciones y asociaciones legalmente establecidas en un Estado;

   (e) las organizaciones internacionales no gubernamentales son instituciones y asociaciones organizadas en dos o más Estados; y

   (f) los Miembros Afiliados son organismos gubernamentales y organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales que no están incluidas en las Categorías A o B.

<u>Admisión</u>

6. Los Estados o las organizaciones de integración política y/o económica se convertirán en Miembros de la UICN notificando al Director General su adhesión a estos Estatutos.

7. Los organismos gubernamentales, las organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales y los afiliados se convertirán en Miembros después de que el Consejo determine que el solicitante:

   (a) comparte y apoya los objetivos de la UICN;

   (b) tiene como uno de sus propósitos principales el logro de los objetivos de la UICN y amplios antecedentes de actividades a favor de la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales;

(c) tiene objetivos y antecedentes que incluyen en gran medida:

(i) la conservación de la integridad y diversidad de la naturaleza; y uno o ambos de los siguientes propósitos:

(ii) el objetivo de asegurar que toda utilización de los recursos naturales sea equitativa y ecológicamente sostenible;

(iii) dedicación a influenciar, estimular y asistir a las sociedades para el logro de de los objetivos de la UICN;

(d) no persigue objetivos ni lleva a cabo actuaciones que planteen conflictos con los objetivos y actividades de la UICN; y

(e) posee las demás calificaciones exigidas por el Reglamento para hacerse Miembro.[1]

8. Antes de admitir a un solicitante, el Consejo deberá:

(a) notificar la solicitud a los Miembros y considerar cualquier posible objeción presentada; y

(b) seguir el procedimiento y los criterios establecidos en el Reglamento.[2]

9. El Consejo admitirá al solicitante por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

10. Cualquier decisión del Consejo sobre la admisión de un solicitante podrá ser recurrida por diez Miembros con derecho a voto en el plazo establecido por el Reglamento.[3] El Congreso Mundial de la Naturaleza (en lo sucesivo denominado "el Congreso Mundial") podrá invalidar la decisión del Consejo por mayoría de dos tercios de los votos emitidos en cada una de las categorías de Miembros con derecho a voto.

11. Un solicitante al que el Consejo ha denegado la admisión no podrá volver a solicitar su admisión por un período de tres años. Un solicitante cuyo recurso contra la denegación de admisión del Consejo ha sido rechazado por el Congreso Mundial, no podrá volver a solicitar su admisión por un período de cinco años. Si un solicitante, cuya solicitud de admisión hubiera sido rechazada por el Congreso Mundial, vuelve a solicitar su admisión y el

[1] Ver los artículos 4 al 6 del Reglamento.
[2] Ver los artículos 4 al 20 del Reglamento.
[3] Ver el artículo 19 del Reglamento.

Consejo la recomienda, la nueva solicitud deberá ser presentada al Congreso Mundial que decidirá.

Derechos y obligaciones de los Miembros

12. (a) Los Miembros tienen, entre otros, el derecho a:

(i) participar en el Congreso Mundial;

(ii) participar eventualmente en los Comités Nacionales y Regionales o en los Foros Regionales de Miembros;

(iii) manifestar su opinión sobre la solicitud de admisión de nuevos Miembros;

(iv) ser informados regularmente sobre el presupuesto y las actividades de la UICN;

(v) hacer llegar sus opiniones a los componentes de la UICN; y

(vi) recibir, previa petición y mediante el pago de un precio razonable, copia de las publicaciones de la UICN y actas de las reuniones oficiales, salvo de las que se celebren a puerta cerrada.

(b) Los Miembros de las Categorías A y B tienen además derecho a:

(i) proponer al Consejo candidatos a los puestos de Presidente, Tesorero y Presidentes de Comisiones, para su elección por el Congreso Mundial;

(ii) proponer candidatos a Presidente directamente al Congreso Mundial;

(iii) proponer al Congreso Mundial candidatos a los puestos de Consejeros Regionales;

(iv) presentar mociones al Congreso Mundial; y

(v) votar en los períodos de sesiones del Congreso Mundial o por correspondencia.

(c) Los Miembros tienen, entre otras, la obligación de:

(i) apoyar y facilitar los objetivos, las actividades y el funcionamiento de la UICN;

(ii) facilitar a la UICN, si así es requerida, la información existente sobre sus actividades en apoyo de los objetivos de la UICN;

(iii) pagar sus cuotas según estipule el Reglamento[4]; y

(iv) facilitar a la UICN toda la información necesaria para el cálculo de sus cuotas.

Suspensión, rescisión, expulsión y renuncia

13. (a) Los derechos de un Miembro, en lo que respecta a las elecciones, al voto y a las mociones quedarán suspendidos *ipso facto* cuando el pago de sus cuotas se haya atrasado un año. Si un Miembro se atrasa dos años en el pago de sus cuotas, el caso se remitirá al Congreso Mundial, que podrá rescindir los demás derechos de este Miembro. La rescisión se ajustará a los términos que decida el Congreso Mundial.

(b) Si un año después de la decisión del Congreso Mundial de rescindir los demás derechos de un Miembro, éste no ha pagado las cuotas pendientes hasta la rescisión, se considerará que ha renunciado a su condición de Miembro de la UICN.

(c) Si un Miembro actuara con persistencia de forma gravemente contraria a los objetivos de la UICN, se podrá proponer al Consejo la suspensión o expulsión de dicho Miembro:

(i) en el caso de una organización de integración política y/o económica o de un Estado Miembro por, al menos, dos Estados Miembros;

(ii) en el caso de cualquier otro Miembro en la Categoría A o de un Miembro en la Categoría B por, al menos, diez Miembros en la misma categoría; y

(iii) en el caso de un Miembro en la Categoría C por, al menos, diez Miembros con derecho a voto.

[4] Ver los artículos 22 al 26 del Reglamento.

(d) El Consejo puede, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos:

(i) solicitar al Miembro en cuestión que presente en un plazo de noventa días, las razones por las que su suspensión o expulsión no está justificada; y

(ii) decidir, después de considerar las alegaciones del Miembro, informar a éste de la intención del Consejo de someter la propuesta a votación en el Congreso Mundial.

(e) Si en los noventa días desde la notificación de la decisión del Consejo, el Miembro no indica al Director General su deseo de que se lleve a cabo una votación al respecto, se considerará que ha renunciado a su condición de Miembro de la UICN.

(f) Si el Miembro en cuestión solicita una votación:

(i) el Director General someterá la propuesta de suspensión o expulsión, junto con las alegaciones del Miembro, a los Miembros con derecho a voto;

(ii) la votación se llevará a cabo en el siguiente período de sesiones del Congreso Mundial y la decisión se adoptará, en el caso de un Miembro de la Categoría A o de la Categoría B, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos en la categoría correspondiente, y en el caso de un Miembro de la Categoría C, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por todos los Miembros con derecho a voto;

(iii) sólo los Estados Miembros pueden votar propuestas de suspensión o rescisión de una organización de integración política y/o económica o de un Estado Miembro; y

(iv) salvo lo previsto en el inciso (iii) *supra*, sólo los Miembros de la misma categoría pueden votar la propuesta de suspensión o expulsión de un Miembro de la Categoría A o de un Miembro de la Categoría B.

(g) Cualquier Miembro podrá renunciar en cualquier momento a su condición de Miembro de la UICN, notificando su decisión por escrito al Director General. Los Miembros que ejerzan tal renuncia no podrán reclamar ninguna devolución de las cuotas abonadas.

Readmisión

14. Cualquier antiguo Miembro de la UICN que satisfaga las condiciones previstas para la admisión, podrá ser readmitido por el Consejo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. [5]

Sección IV - Organización

15. La UICN está compuesta por:

    (a) el Congreso Mundial de la Naturaleza;

    (b) el Consejo;

    (c) los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales de Miembros;

    (d) las Comisiones; y

    (e) la Secretaría.

16. Las Regiones de la UICN son:

    (a) África;

    (b) Meso y Sudamérica;

    (c) América del Norte y el Caribe;

    (d) Sur y Este asiático;

    (e) Asia occidental;

    (f) Oceanía;

    (g) Europa oriental, Asia Central y del Norte; y

    (h) Europa occidental.

[5] Ver el artículo 26 del Reglamento.

17. Los Estados incluidos en estas Regiones serán determinados por el Reglamento[6]. Ningún Estado podrá ser transferido de una Región a otra sin el consentimiento del Congreso Mundial.

Sección V - El Congreso Mundial de la Naturaleza

18. El Congreso Mundial es el máximo órgano de la UICN.

Composición

19. El Congreso Mundial lo componen los delegados de los Miembros de la UICN debidamente acreditados y reunidos en período de sesiones. Los delegados de los Miembros de las Categorías A y B constituyen respectivamente las categorías gubernamental y no gubernamental del Congreso Mundial.

Funciones

20. Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras:

    (a) establecer la política general de la UICN;

    (b) hacer recomendaciones a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales sobre cualquier tema relacionado con los objetivos de la UICN;

    (c) recibir y considerar los informes:

        (i) sobre las actividades de la UICN desde el último Congreso Mundial, elaborados por el Director General;

        (ii) sobre las finanzas de la UICN, elaborados por el Director General junto con el Tesorero;

        (iii) de los Presidentes de las Comisiones; y

        (iv) de los Comités Regionales reconocidos y de los Foros Regionales;

    (d) recibir el informe de los auditores y aprobar las cuentas auditadas;

[6] Ver el artículo 36 y el Anexo del Reglamento.

(e) examinar y aprobar el programa y el plan financiero para el tiempo comprendido hasta el próximo período de sesiones ordinario del Congreso Mundial;

(f) fijar las cuotas de los Miembros de la UICN;

(g) establecer el número de las Comisiones y sus mandatos;

(h) elegir al Presidente, Tesorero, Consejeros Regionales y a los Presidentes de las Comisiones;

(i) elegir a los funcionarios honorarios que considere apropiados;

(j) nombrar uno o más auditores;

(k) decidir la suspensión o la expulsión de los Miembros de la UICN;

(l) resolver los recursos que le sean planteados;

(m) ofrecer un foro público de debate sobre los medios más idóneos para conservar la integridad y diversidad de la naturaleza, y asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sostenible; y

(n) desempeñar cualquiera otra función que le sea asignada en estos Estatutos.

Sede del Congreso Mundial y responsabilidad del Estado anfitrión

21. El Congreso Mundial se reunirá en Suiza o en otro Estado que acepte acoger uno de sus períodos de sesiones, siempre que:

(a) toda persona con derecho a asistir al Congreso Mundial sea admitida sin discriminación en ese Estado;

(b) todos los participantes en el Congreso Mundial tengan el derecho a expresarse libremente en las sesiones y otras reuniones relacionadas con el mismo;

(c) se lleve a cabo todo el esfuerzo necesario para facilitar la entrada y salida del material y equipo preciso para el Congreso Mundial; y

(d) se adopten todas las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento del Congreso Mundial según los términos de un acuerdo escrito entre la UICN y el Estado anfitrión.

22. Se procurará que las sesiones del Congreso Mundial se celebren en la mayor variedad de regiones posibles.

Períodos de Sesiones

23. Tras examinar las sugerencias de los Miembros de la UICN, el Consejo fijará la fecha y el lugar de cada período de sesiones ordinario y extraordinario del Congreso Mundial. Esta decisión del Consejo será comunicada a los Miembros de la UICN por el Director General, junto con un programa provisional y con al menos nueve meses de antelación a cada período de sesiones.

24. El Congreso Mundial celebrará períodos de sesiones ordinarios cada cuatro años. Cada período ordinario de sesiones incluirá el Foro Mundial de la Naturaleza y la Asamblea de Miembros.

25. Se convocará un período extraordinario de sesiones del Congreso Mundial:

(a) si así lo solicita al menos una quinta parte de los Miembros de la Categoría A o de la Categoría B; o

(b) si el Consejo lo estima necesario.

26. El Presidente o uno de los Vicepresidentes presidirá las sesiones del Congreso Mundial. Ninguna persona podrá presidir sesiones electorales en las que concurra su candidatura.

Elecciones

27. El Presidente, el Tesorero y los Presidentes de las Comisiones serán elegidos por el Congreso Mundial sobre la base de las nominaciones del Consejo. Las nominaciones para el cargo de Presidente podrán ser presentadas también por cuarenta Miembros con derecho a voto, representando al menos tres Regiones, en el plazo establecido por el Reglamento. [7]

28. Los Consejeros Regionales serán elegidos por el Congreso Mundial de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y en el Reglamento. [8]

[7] Ver el artículo 32 del Reglamento.
[8] Ver los artículos 36 al 40 del Reglamento.

Reglas de Procedimiento

29. (a) Las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial constituyen un anexo de estos Estatutos.

(b) Cualquier Miembro con derecho a voto podrá presentar una moción para modificar las Reglas de Procedimiento ante el Comité Directivo del Congreso Mundial. Si ello se realizara antes de un período de sesiones del Congreso Mundial, deberá presentarse ante el Consejo. El Comité Directivo o el Consejo recomendarán al Congreso Mundial que la moción sea:

(i) aceptada en su forma original;

(ii) aceptada en forma modificada; o

(iii) rechazada.

(c) El Consejo puede proponer también una moción para modificar las Reglas de Procedimiento.

(d) El Congreso Mundial podrá modificar las Reglas de Procedimiento por mayoría simple.

(e) Cuando el Congreso Mundial modifique las Reglas de Procedimiento, deberá determinar la fecha de entrada en vigor de tales enmiendas.

Votaciones

30. Sólo los Miembros de las Categorías A y B tienen derecho a voto.

31. Siempre que los Estatutos no dispongan lo contrario, las decisiones del Congreso Mundial se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos en cada Categoría.

32. Las abstenciones no se contabilizarán como votos emitidos.

33. Las elecciones con opción múltiple se guiarán por lo establecido en las Reglas de Procedimiento.

34. Los Miembros gubernamentales tienen los siguientes derechos de voto:

(a) Cada Estado Miembro tendrá tres votos, uno de los cuales será ejercido colectivamente por sus agencias gubernamentales Miembros si las hubiera;

(b) Las agencias gubernamentales Miembros de la UICN y pertenecientes a un Estado que no lo sea, tendrán colectivamente derecho a un voto;

(c) Cuando uno o más de los Estados miembros de una organización de integración política y/o económica y esta misma organización sean Miembros de la UICN, la organización y sus Estados miembros decidirán cómo ejercer sus derechos de voto, cuyo número no deberá exceder del número de votos de los Estados pertenecientes a la UICN, miembros de dicha organización.

35. Los Miembros no gubernamentales tienen los derechos de voto siguientes:

(a) Las organizaciones nacionales no gubernamentales tendrán un voto cada una; y

(b) Las organizaciones internacionales no gubernamentales tendrán dos votos cada una.

Revisión de las decisiones

36. Cualquier decisión del Congreso Mundial tomada bajo las siguientes circunstancias:

(a) por menos de la mitad del total de los votos de la Categoría A o B representados en dicha sesión del Congreso Mundial, o bien,

(b) cuando se trate de una cuestión que no figuraba en la agenda distribuida a los Miembros antes del Congreso Mundial,

deberá ser confirmada por medio de voto por correspondencia, si así lo solicitan un mínimo de cuarenta Miembros con derechos a voto y procedentes de al menos tres Regiones, antes de transcurrir noventa días desde la distribución de las decisiones del Congreso Mundial. Dicha decisión se considerará suspendida en tanto no sea confirmada.

Sección VI - El Consejo

Responsabilidad y papel

37. Con sujeción a la autoridad, dirección y política del Congreso Mundial:

    (a) el Consejo será responsable de la vigilancia y del control general de todos los asuntos de la UICN; y

    (b) los papeles del Consejo, con las funciones específicas señaladas en el artículo 46 y otras provisiones pertinentes de estos Estatutos, serán:

        (i) establecer la dirección estratégica y la orientación de las políticas del trabajo de la Unión;

        (ii) ejercer la supervisión y ofrecer orientación sobre el desempeño de los componentes de la Unión en su conjunto y, en particular, del/de la Director/a General, estimulando la coherencia entre las partes que componen la Unión;

        (iii) desempeñar sus responsabilidades fiduciarias con relación a los Miembros de la Unión y rendirles cuenta sobre el logro de los objetivos de la Unión; y

        (iv) apoyar al/a la Director/a General en la comunicación de los objetivos y políticas de la UICN y del Programa de la UICN a la comunidad mundial.

Composición

38. Los miembros del Consejo son:

    (a) el Presidente;

    (b) el Tesorero;

    (c) los Presidentes de las Comisiones;

    (d) los Consejeros Regionales;

    (e) un Consejero del Estado en el cual la UICN tiene su sede, a condición de que no haya sido elegido Consejero Regional proveniente de dicho Estado; y

(f) un Consejero más, designado por el Consejo en función de las calificaciones, intereses y especialidades adecuados.

39. El número total de Consejeros Regionales es de veintiocho. El número de Consejeros Regionales para cada Región es el siguiente: cuatro (4) para África; cuatro (4) para Mesoamérica y Sudamérica; tres (3) para Norteamérica y el Caribe; cinco (5) para el Sur y Este asiático; tres (3) para Asia occidental; tres (3) para Oceanía; tres (3) para Europa occidental; y tres (3) para Europa oriental, Asia Central y del Norte. [9]

40. No podrá haber más de un Consejero Regional ni más de dos Presidentes de Comisión procedentes de un mismo Estado.

41. Los mandatos del Presidente, Tesorero, Consejeros Regionales y Presidentes de las Comisiones se extienden desde la clausura del período de sesiones ordinario del Congreso Mundial en el que fueron elegidos, hasta la clausura del siguiente período de sesiones ordinario. El Consejero designado por el Consejo desempeñará sus funciones durante el resto del período para el que hayan sido elegidos los otros Consejeros.

42. Los miembros del Consejo no ejercerán las mismas funciones durante más de dos mandatos completos consecutivos. Para los fines de este artículo, el tiempo de servicio destinado a completar el mandato de un miembro que haya dejado su puesto vacante en el Consejo, no será computado.

43. En caso de vacante, el Consejo podrá cubrir los puestos de Presidente, Tesorero, Consejeros o Presidentes de Comisión, por el resto del mandato correspondiente.

44. Los Presidentes Adjuntos de las Comisiones tienen el derecho de participar en las reuniones del Consejo. Podrán también votar en lugar del Presidente de su Comisión en caso de ausencia.

45. El Consejo puede invitar observadores a sus reuniones.

---

[9] De acuerdo con la enmienda aprobada por el Congreso Mundial de la Naturaleza el 14 de septiembre de 2012. Los Consejeros Regionales miembros del Consejo de la UICN 2012-2016 fueron elegidos de acuerdo con la versión anterior del artículo 39 de los Estatutos de la UICN: "El número total de Consejeros Regionales es de veinticuatro y se elegirán tres por cada Región." En consonancia con el artículo 107 de los Estatutos, la enmienda al artículo 39 entró en vigor "al cierre del período de sesiones [2012] del Congreso Mundial en el que hayan sido adoptadas…". Ello significa que en la práctica el artículo 39 enmendado en 2012 se aplicará en el momento en que los Miembros de la UICN postulen candidatos para la elección de los Consejeros Regional en el Congreso Mundial de 2016, tal como lo establecen los artículos 37 y 38 del Reglamento.

Funciones

46. Las funciones del Consejo serán, entre otras, las siguientes:

(a) establecer criterios de actuación y directrices políticas complementarias en el marco de la política general de la UICN definida por el Congreso Mundial;

(b) aprobar y hacer públicas declaraciones sobre asuntos de importancia relativos a los objetivos de la UICN;

(c) informar a los Miembros de la UICN y al Congreso Mundial sobre cualquier cuestión relacionada con las actividades de la UICN y hacer recomendaciones;

(d) aprobar el programa y el presupuesto para el año siguiente y revisar periódicamente el desarrollo de dicho programa;

(e) evaluar el trabajo de las Comisiones;

(f) aprobar el informe anual del Director General, junto con el estado de cuentas de ingresos y de gastos, y el balance general al final del año;

(g) reconocer a los Comités Nacionales y Regionales, y mantener consultas con ellos y con sus miembros;

(h) admitir Miembros así como trasladarlos de Categoría;

(i) designar entre sus miembros un máximo de cuatro Vicepresidentes, elegidos con adecuada consideración al equilibrio geográfico y composición de sexos;

(j) designar al Director General, así como evaluar su trabajo;

(k) designar candidatos a Presidente, Tesorero y Presidentes de las Comisiones, tras haber examinado las propuestas de los Miembros de la UICN;

(l) nombrar al Presidente Adjunto y al Comité Directivo de cada Comisión, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Presidente de cada Comisión y confirmar o de lo contrario cambiar, a propuesta del Presidente de cada Comisión, la composición del

Comité Directivo antes del final del segundo año calendario completo después de celebrado el Congreso;

(m) elegir al Consejero designado;

(n/ñ) designar al Asesor Jurídico;

(o) informar a los Miembros de la UICN de las decisiones adoptadas que afecten de manera sustancial al programa o al presupuesto de la UICN;

(p) nombrar al Comité de Organización, al Encargado de Elecciones y al Grupo de Trabajo sobre Resoluciones, para la preparación de cada Congreso Mundial; y

(q) desempeñar cualesquiera otras funciones que le asigne el Congreso Mundial o estos Estatutos.

47. El Consejo podrá fijar cuotas para participar en actos organizados por la UICN.

48. En circunstancias excepcionales, y por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, el Consejo podrá tomar medidas que, de acuerdo con los Estatutos constituyen prerrogativas del Congreso Mundial. En estos casos, las medidas serán comunicadas inmediatamente a los Miembros de la UICN con derecho a voto. Si la mayoría de los Miembros expresan su desacuerdo dentro de los noventa días de la fecha de la notificación, las medidas quedarán anuladas.

La Junta Directiva

49. El Consejo establecerá una Junta Directiva que actuará en su nombre y bajo su autoridad entre las sesiones del Consejo.

Comités y Grupos de Trabajo

50. (a) El Consejo podrá establecer comités y grupos de trabajo, incluyendo, aunque sin limitarse a ellos, un Comité de Programa y Políticas y un Comité de Finanzas y Auditoría, y al hacerlo procurará reflejar la diversidad geográfica y de otro tipo de la UICN.

(b) Las Presidencias de esos comités y grupos de trabajo serán elegidas para la primera mitad del mandato del Consejo y serán reelegibles a mitad del mismo.

Reuniones

51. El Consejo se reunirá al menos una vez al año. El Presidente puede convocar una reunión del Consejo siempre que sea necesario, estando obligado a hacerlo si así lo solicita una tercera parte de los miembros del Consejo. Si el Presidente no está en condiciones de convocar una reunión del Consejo, lo podrá hacer en su lugar uno de los Vicepresidentes.

52. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo. En su ausencia, o en caso de conflicto de intereses, asumirá la presidencia uno de los Vicepresidentes o un miembro del Consejo elegido por los miembros presentes.

53. El Reglamento de la UICN determinará las reglas de procedimiento del Consejo, así como los deberes del Presidente, los Vicepresidentes y del Tesorero. [10]

Quórum y votaciones

54. La mitad de los miembros del Consejo, tanto presentes como debidamente representados, constituirán quórum. En caso de no alcanzarse quórum en una reunión del Consejo debidamente convocada, los presentes podrán preparar proyectos de decisiones y distribuirlos entre todos los miembros del Consejo, para que se pronuncien sobre cada tema mediante voto por correspondencia.

55. Salvo cuando estos Estatutos dispongan lo contrario, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

56. En las votaciones del Consejo, las abstenciones no se contabilizarán como votos emitidos.

Representación

57. Cuando un miembro del Consejo no pueda asistir a una reunión del Consejo, podrá facultar por escrito a otro miembro del Consejo para que hable y vote en su nombre, con arreglo a las instrucciones contenidas en el

[10] Ver los artículos 51, 48 (c) y 88 del Reglamento.

poder correspondiente. Un miembro del Consejo no podrá aceptar un número de representaciones superior al previsto en el Reglamento. [11]

Transparencia

58. El trabajo del Consejo deberá llevarse a cabo con transparencia. Los Miembros de la UICN podrán disponer de las actas y recibirán un informe de las decisiones. Los debates a puerta cerrada serán confidenciales, en tanto así lo decida el Consejo.

Deberes de los miembros del Consejo

59. Los miembros del Consejo tienen la obligación fundamental de servir a la UICN con diligencia e integridad.

60. Los miembros del Consejo deberán comunicar a éste cualquier posible conflicto de intereses que puedan plantearles las cuestiones en curso de examen por el Consejo, debiendo abstenerse de participar en los debates y votar sobre ellas.

61. Ningún miembro del Consejo podrá votar en cuestión alguna en la que, bien ese miembro, o algún familiar cercano, tenga interés jurídico o financiero.

62. Los miembros del Consejo servirán a la UICN a título personal y no como representantes de sus respectivos Estados u organizaciones.

63. Ningún miembro del Consejo podrá recibir remuneración alguna de la UICN. Los gastos incurridos en el ejercicio de sus funciones podrán ser reembolsados.

Cese de funciones

64. El puesto de un miembro del Consejo quedará *ipso facto* vacante si quien lo ocupa deja de asistir a tres reuniones sucesivas del Consejo sin mediar consentimiento de éste.

Suspensión de funciones y expulsión de un miembro del Consejo

65. Si un miembro del Consejo actuara grave y persistentemente de forma incompatible con sus deberes, dos miembros del Consejo, junto con el Presidente o uno de los Vicepresidentes, podrán proponer al Consejo que suspenda a tal miembro de sus funciones. Se ofrecerá a éste la posibilidad de

[11] Ver el artículo 56 del Reglamento.

responder a las alegaciones. Teniendo en cuenta tanto las alegaciones como la respuesta, el Consejo podrá suspender al miembro cuestionado de sus funciones por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Si éste así lo requiere durante los treinta días siguientes a la suspensión, la decisión del Consejo será remitida a los Miembros de la UICN para su ratificación en votación por correspondencia. Si el miembro no ejercita tales requerimientos o si la decisión del Consejo es confirmada, se considerará que el miembro ha sido expulsado. Si la votación por correspondencia no confirma la suspensión acordada por el Consejo, el miembro será reintegrado.

Sección VII - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales

66. Los Miembros de la UICN de un Estado, una Región o parte de ella, podrán organizar comités restringidos a Miembros o sus representantes para facilitar la cooperación entre ellos, la coordinación entre los componentes de la UICN y la participación de los Miembros en el programa y gobierno de la UICN. La propuesta de creación de uno de estos Comités Nacionales o Regionales se regirá por lo establecido en el Reglamento. [12]

67. El Consejo:

    (a) no podrá reconocer más de un solo Comité Nacional por Estado, y un Comité Regional por cada Región o parte de ella; y

    (b) podrá reconocer a Comités Interregionales con propósitos específicos y en los términos que considere apropiados.

68. Entre períodos de sesiones del Congreso Mundial, se podrá celebrar un Foro Regional de Miembros en cada Región o parte de ella, con el fin, entre otros, de hacerlos participar en la preparación y evaluación del programa y de las estrategias de la UICN, así como en la preparación del próximo período de sesiones del Congreso Mundial. Dicho Foro podrá ser convocado por los Miembros o por el Consejo. Todo Miembro de la UICN en la Región tendrá derecho a ser invitado y a participar en este Foro. Cada Foro podrá determinar su propia organización, siendo aplicables en ellos *mutatis mutandis*, las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial.

69. Un Comité Nacional o Regional no podrá asumir obligaciones financieras sustanciales sin haber obtenido antes personalidad jurídica propia, o haber adoptado procedimientos aceptables para el Consejo.

[12] Ver los artículos 61 al 63 del Reglamento.

70. Todo Miembro de la UICN tendrá derecho a formar parte del Comité Nacional de su Estado y a participar en la elección de solo un Comité Regional. Si un Miembro pertenece a un Estado que ejerce jurisdicción sobre su territorio en más de una Región de la UICN, podrá participar en el Comité Regional de la Región de la UICN a la que el Estado pertenezca, o bien, en el Comité Regional de la Región o parte de ella en la que el Miembro esté geográficamente localizado.

71. Los Comités Nacionales y Regionales:

    (a) podrán tener personalidad jurídica propia y distinta a la de la UICN, en forma aceptable para el Consejo;

    (b) serán autónomos y no podrán imponer cargas financieras u otras obligaciones a la UICN, que no será responsable de los compromisos adquiridos por un Comité, salvo que mediara la autorización previa del Consejo; y

    (c) trabajarán en colaboración con la Secretaría, las Comisiones y los Comités Nacionales y Regionales del país correspondiente en la formulación, coordinación y ejecución del Programa de la UICN.

72. Los Consejeros Regionales y otros miembros del Consejo residentes en un Estado o Región en los que se hayan establecido algunos de estos Comités y Foros, serán invitados a participar en las reuniones y actividades de los Comités Nacionales y Regionales, así como en los Foros Regionales correspondientes. Los miembros de las Comisiones residentes en tal Estado o Región podrán ser invitados a participar en las reuniones y foros.

Sección VIII - Las Comisiones

73. Las Comisiones son grupos de expertos voluntarios cuya misión es promover y desarrollar el conocimiento, la experiencia institucional y los objetivos de la UICN.

Composición

74. El Congreso Mundial creará las Comisiones y fijará sus mandatos**,** los que deberán encuadrarse dentro del Programa de la UICN. El Consejo podrá proponer al Congreso Mundial la creación, supresión o subdivisión de una Comisión, o la modificación de su mandato. El Consejo podrá crear una Comisión provisional, a la espera de una decisión al respecto en el siguiente

período de sesiones ordinario o extraordinario del Congreso Mundial, siempre que no haya coincidencias entre su mandato y el de otra Comisión.

Funciones

75. Será función de las Comisiones el cumplir con su misión tal y como está definida en su mandato, así como:

(a) analizar temas concretos, preparar evaluaciones, informes, planes de acción, criterios y metodologías, así como acometer estudios y realizar otros trabajos científicos y técnicos;

(b) emprender las tareas que les sean asignadas en el marco del programa integrado de la UICN;

(c) asesorar en cualquiera de los aspectos relativos a sus áreas de competencia;

(d) ampliar los conocimientos y dominio de aquellas materias relativas a sus mandatos;

(e) trabajar con los Miembros y la Secretaría en el desarrollo de actividades en las diferentes Regiones, y brindar la experiencia necesaria en apoyo a los Miembros y a otros componentes de la UICN; y

(f) desempeñar cualquier otra responsabilidad que le pueda ser encomendada por el Congreso Mundial y el Consejo.

76. El Reglamento establecerá la organización, actividades y gestión financiera de las Comisiones, así como el procedimiento para nombrar a sus miembros.[13]

77. El Presidente de cada Comisión presentará un informe en cada período de sesiones ordinario o extraordinario del Congreso Mundial, así como cada año ante el Consejo.

[13] Ver los artículos 71 al 84 del Reglamento.

Sección IX - La Secretaría

78. La Secretaría está constituida por el personal de la UICN. El Director General es el jefe ejecutivo de la UICN y máximo responsable de la Secretaría. El Director General está sujeto a la autoridad del Consejo.

79. El Director General:

(a) es nombrado por el Consejo siguiendo criterios de máximo mérito según los términos, período y condiciones a determinar por el propio Consejo;

(b) es responsable de la aplicación de la política y del Programa de la UICN establecidos por el Congreso Mundial y el Consejo;

(c) es responsable de las finanzas y contabilidad de la UICN;

(d) está encargado de coordinar la labor de la Secretaría con todos los demás componentes de la UICN;

(e) está autorizado a hacer declaraciones en nombre de la UICN;

(f) está autorizado a asumir todo tipo de obligaciones en nombre de la UICN y a delegar esta facultad; y

(g) desempeña la función de jefe de la secretaría del Congreso Mundial.

80. El Director General, o su representante, tiene derecho a participar y hacer uso de la palabra en las reuniones de los componentes de la UICN o de cualquiera de sus comités o grupos de trabajo, aunque sin derecho a voto.

81. El Director General designará al personal de la Secretaría en conformidad con el reglamento de personal formulado por él y aprobado por el Consejo. Los funcionarios se elegirán de acuerdo con los principios de mérito, igualdad de oportunidades, equidad entre ambos sexos, representación geográfica equilibrada, y sin discriminación por razón de raza o credo.

82. En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de fuentes externas a la UICN. Se abstendrán de cualquier acción que no sea compatible con su condición de funcionarios de una organización internacional. Todo Miembro de la UICN respetará el carácter exclusivamente internacional de las obligaciones del

Director General y del personal de la Secretaría, y no tratará de influirles indebidamente en el desempeño de sus funciones.

83. El Director General presentará al Consejo un informe anual de las actividades de la UICN, junto con una relación de los ingresos y gastos, un balance general al final del año y propuestas de actividades futuras. Este informe, una vez aprobado por el Consejo, se comunicará a los Miembros de la UICN.

84. El Director General preparará para ser presentado en cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, un informe sobre las actividades de la UICN desde la última sesión. El Director General someterá al Consejo dicho informe, que será presentado luego al Congreso Mundial con los comentarios que acuerde el Consejo.

Sección X - El Asesor Jurídico

85. El Asesor Jurídico asiste en cuestiones legales al Congreso Mundial, al Consejo y a la Secretaría, y a aquellos otros componentes de la UICN que designe el Reglamento. [14]

86. El Asesor Jurídico tiene derecho a participar y hacer uso de la palabra en las reuniones del Congreso Mundial, del Consejo o sus comités, y de los demás componentes de la UICN que designe el Reglamento[15], aunque sin derecho a voto.

Sección XI - Finanzas

87. Los ingresos de la UICN provienen de las cuotas de sus Miembros, de contratos, subvenciones, donaciones, inversiones y de cualquier otra fuente aprobada por el Consejo.

88. El Director General es responsable de:

    (a) hacer que se lleven cuentas auténticas y exactas de todas las sumas recibidas y gastadas por la UICN;

[14] Ver el artículo 85 del Reglamento.
[15] Ver el artículo 85 del Reglamento.

(b) ajustar todos los ingresos y gastos al presupuesto aprobado, y establecer controles internos, incluidas auditorías internas, a fin de promover un uso eficaz y eficiente de los recursos de la UICN;

(c) asegurar que las cuentas de la UICN sean revisadas cada año por los auditores designados por el Congreso Mundial y que el informe de los auditores sea distribuido a todos los Miembros de la UICN junto con eventuales comentarios del Consejo;

(d) presentar con el Tesorero en cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial un informe sobre las cuentas consolidadas de la UICN junto con los informes de los auditores correspondientes a los años pertinentes;

(e) someter a la aprobación del Congreso Mundial en cada sesión ordinaria, el proyecto de programa y plan financiero para el período hasta la próxima sesión ordinaria, junto con los comentarios del Tesorero y del Consejo;

(f) someter cada año el programa y el presupuesto anuales a la aprobación del Consejo; y

(g) mantener informado al Tesorero de los gastos imprevistos y de las variaciones importantes respecto de los ingresos proyectados y, si fuera necesario, presentar al Consejo unos presupuestos revisados, con el acuerdo del Tesorero.

89. El Tesorero podrá oponerse por motivos financieros a cualquier propuesta de modificación del presupuesto e informará al Consejo de tal objeción.

90. El Congreso Mundial podrá establecer o aprobar la constitución de fondos fiduciarios para la UICN, dedicados en exclusiva a apoyar a la UICN, sus objetivos y programa. Estos fondos quedarán bajo el control del Consejo, tal y como establezca el Reglamento.[16]

Sección XII - Limitación de la responsabilidad financiera e indemnizaciones

91. La responsabilidad de los Miembros de la UICN se limita al pago de sus cuotas.

[16] Ver el artículo 92 (d) del Reglamento.

92. Sin perjuicio del artículo 15 (c), la UICN será responsable sólo de sus propios compromisos financieros y, de acuerdo con el artículo 71(b), no de los de los Comités Nacionales o Regionales. El Consejo podrá establecer procedimientos para que la UICN sea indemnizada por cualquier Comité Nacional o Regional.

93. La UICN indemnizará a los miembros del Consejo, tanto como fuere legalmente permitido, por reclamaciones surgidas durante el ejercicio normal de sus funciones.

Sección XIII - Votación por correspondencia

94. Todo asunto en el que el Congreso Mundial sea competente podrá resolverse mediante votación por correspondencia. Se procederá a este tipo de votación cuando así lo requiera el Consejo, o un quinto del total de los votos de cualquier categoría de Miembros con derecho a voto.

95. Todo asunto en el que el Consejo sea competente podrá resolverse mediante votación por correspondencia. Salvo indicación contraria en los Estatutos, se acudirá a este tipo de votación cuando así lo requieran el Presidente o al menos diez miembros del Consejo.

96. Las decisiones sujetas a votación por correspondencia se regirán, *mutatis mutandis*, por las disposiciones sobre votaciones del Congreso Mundial y del Consejo.

Sección XIV - Relaciones exteriores

97. El Director General podrá establecer, con el consentimiento del Consejo, relaciones de trabajo entre la UICN y los gobiernos y distintas organizaciones, tanto nacionales como internacionales, gubernamentales o no.

98. En los Estados donde la UICN vaya a desarrollar actividades, corresponderá al Director General gestionar, con el consentimiento del Consejo, la obtención de la capacidad jurídica necesaria para poder actuar en conformidad con el ordenamiento jurídico de dichos Estados.

Sección XV - Sede

99. La UICN tiene su sede en Suiza.

Sección XVI - Idiomas oficiales

100. Los idiomas oficiales de la UICN serán el español, el francés, y el inglés.

Sección XVII - El Reglamento

101. El Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos, adoptado por el Congreso Mundial, podrá ser modificado por el Consejo. El Reglamento se ajustará a los presentes Estatutos y no podrá limitar ni ampliar el derecho de los Miembros a controlar cualquier asunto en ellos regulado. Cualquier propuesta de enmienda del Reglamento deberá figurar en el orden del día de una de las reuniones periódicas del Consejo, y se adoptará sólo tras obtener una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en el curso de dos reuniones periódicas sucesivas del Consejo.

102. Toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada a los Miembros lo antes posible.

103. Cuando así lo soliciten al menos cuarenta Miembros con derecho a voto, el Congreso Mundial revisará cualquier enmienda del Reglamento adoptada por el Consejo, siempre que la solicitud se haga en el plazo de ciento ochenta días a partir de la comunicación de dicha enmienda por el Consejo. Esta enmienda quedará suspendida mientras dure el proceso de apelación.

Sección XVIII - Enmienda de los Estatutos

104. Cualquier Miembro de la UICN podrá someter una propuesta de enmienda de los presentes Estatutos a la consideración del Consejo. Tales propuestas deberán ser recibidas por la Secretaría al menos ciento ochenta días antes del comienzo de un período de sesiones ordinario del Congreso Mundial. El Consejo comunicará al Miembro en cuestión si su propuesta de enmienda va a ser presentada al Congreso Mundial y, de ser así, en qué forma.

105. Las propuestas de enmienda a los Estatutos vigentes podrán proponerse al Congreso Mundial:

(a) por el Consejo, que podrá incorporar en su propuesta las sugerencias remitidas por los Miembros de la UICN de acuerdo con lo previsto en el artículo 104; o bien

(b) por cinco Miembros en la Categoría A o cincuenta en la Categoría B, siempre que sus propuestas sean recibidas por la Secretaría al menos seis meses antes de la apertura del próximo Congreso Mundial.

106. El Director General comunicará a todos los Miembros de la UICN, con al menos ciento veinte días de anticipación a la celebración del próximo Congreso Mundial, cualquier enmienda a los Estatutos vigentes propuesta por el Consejo o los Miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105. Tal comunicación incluirá una explicación de la propuesta y eventuales comentarios del Consejo.

107. Las enmiendas de los Estatutos tramitadas de acuerdo con los artículos 105 y 106 entrarán en vigor al cierre del período de sesiones del Congreso Mundial en el que hayan sido adoptadas por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en cada una de las Categorías A y B, a menos que se haya decidido de otra manera.

108. Cuando se enmienden los Estatutos de la UICN y ello afecte a las funciones de varios de sus componentes, éstos desempeñarán las nuevas funciones con arreglo a los Estatutos enmendados y durante todo el período de transición ocasionado por tales enmiendas.

Sección XIX - Disolución

109. El Congreso Mundial podrá acordar la disolución de la UICN sólo en virtud de una moción escrita, que se enviará a todos los Miembros de la UICN al menos ciento veinte días antes de la fecha prevista para el inicio del período de sesiones del Congreso Mundial en la que tal moción deba ser considerada. La adopción de esta moción requerirá una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos en cada Categoría A y B.

110. Tras la disolución, los activos de la UICN se donarán a una institución con objetivos similares a los de la UICN, de acuerdo con lo establecido por la legislación suiza.

Sección XX - Interpretación

111. Las versiones de los presentes Estatutos en español, francés e inglés son igualmente auténticas.

112. El Congreso Mundial podrá adoptar versiones en otros idiomas que serán asimismo auténticas.

Sección XXI - Cláusula final

113. Los presentes Estatutos, adoptados por los Miembros de la UICN reunidos en el 1º Congreso Mundial de la Naturaleza, en Montreal, del 13 al 23 de octubre de 1996[17], derogan los anteriores Estatutos y los sustituyen en su totalidad, entrando en vigor el 24 de octubre de 1996, sin perjuicio de la validez de las decisiones previas tomadas en conformidad con ellos.

[17] Enmendados por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 24 de noviembre de 2004 (Bangkok, Tailandia), el 13 de octubre de 2008 (Barcelona, España) y el 14 de septiembre de 2012 (Jeju, República de Corea). Las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, anexas a estos Estatutos, fueron enmendadas por medio de una votación electrónica de los Miembros de la UICN el 5 de mayo de 2012 y por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 14 de septiembre de 2012.

Anexo

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA

Sección I - Régimen jurídico

1. Las presentes Reglas de Procedimiento regirán la conducta del Congreso Mundial de la Naturaleza (en adelante "Congreso Mundial") y deben ser leídas en forma conjunta con los Estatutos y con el Reglamento de la UICN.

Sección II - Estructura del Congreso Mundial de la Naturaleza

Foro Mundial de la Naturaleza

2. Luego de la apertura del Congreso Mundial se reunirá el Foro Mundial de la Naturaleza, consistente en sesiones dedicadas a las principales áreas temáticas del Programa de la UICN y a facilitar el intercambio de información y experiencia. Algunas sesiones dedicadas a cuestiones de gran importancia relacionadas con la conservación de la naturaleza y los recursos naturales podrán estar abiertas al público.

Asamblea de Miembros

3. La Asamblea de Miembros dedicada a los asuntos y políticas de la UICN se reunirá de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

Otras reuniones

4. El Consejo podrá autorizar y prever el tiempo necesario para la celebración de talleres, grupos técnicos de trabajo y otras reuniones conjuntamente con una sesión del Congreso Mundial.

Sección III - Delegados y observadores

Delegados

5. Si un Miembro está representado por más de un delegado, deberá nombrar a un jefe de delegación.

6. Si un jefe de delegación no está en condiciones de asistir a una sesión del Congreso Mundial, podrá ser reemplazado por otro delegado. Éste deberá contar con la autorización del jefe de la delegación o de un representante del Miembro en cuestión con los poderes necesarios. En caso de un Estado Miembro, podrá ser reemplazado de acuerdo con los procedimientos de dicho Estado.

7. Ningún miembro de la Secretaría de la UICN podrá ser designado delegado u observador en el Congreso Mundial.

Observadores

8. Los Estados no Miembros y las organizaciones con las cuales la UICN mantiene relaciones formales de trabajo, podrán estar representados en el Congreso Mundial por observadores, previa invitación del Consejo.

9. Los miembros de las Comisiones, los Miembros Honorarios y los Patrocinadores podrán asistir al Congreso Mundial como observadores.

10. Los miembros de grupos de trabajo establecidos formalmente por la UICN y otras personas con relaciones de trabajo similares con la UICN que no sean miembros de una delegación, podrán asistir como observadores previa invitación del Director General.

[Nota: La regla 11 ha sido eliminada luego de la enmienda adoptada por votación electrónica el 5 de mayo de 2012.]

Credenciales

12. Todo Miembro y toda institución observadora invitada por el Congreso en virtud de la Regla 40 deberán presentar una acreditación de sus representantes por escrito. Dicha acreditación debe estar firmada por el responsable del Miembro u observador interesado, investido con la necesaria autoridad. Éste podrá autorizar su propio nombramiento como representante. La acreditación debe presentarse en un formulario enviado por el Director General o contener todos los detalles previstos en el mismo. La acreditación deberá enviarse al Director General antes del Congreso Mundial o durante el mismo y deberá llevar un sello oficial o ir acompañada de una carta oficial.

Sección IV - Comités del Congreso Mundial de la Naturaleza

13. El Congreso Mundial establecerá Comités, Directivo, de Credenciales, de Finanzas y Auditoría, de Resoluciones, y cualquier otro que estime necesario para llevar adelante su orden del día, debiendo definir el mandato de los mismos.

14. Cada uno de estos comités fijará su propio programa y nombrará un ponente.

Comité Directivo

15. El Comité de Organización designado por el Consejo para encargarse de los preparativos del Congreso Mundial, junto con el Presidente, los Vicepresidentes y el Director General, constituyen el Comité Directivo, cuya función consistirá en organizar los trabajos del Congreso Mundial.

16. El Presidente, un Vicepresidente o cualquier otro miembro del Consejo presidirá el Comité Directivo.

17. Todos los asuntos relativos a la organización del Congreso Mundial deberán remitirse al Comité Directivo.

18. El Comité Directivo se reunirá durante el Congreso Mundial tantas veces como considere necesario, e invitará a participar en sus debates a las personas interesadas, según proceda.

Comité de Resoluciones

19. El Congreso Mundial nombrará al Comité de Resoluciones.

20. Los miembros del Grupo de Trabajo sobre Resoluciones nombrados por el Consejo serán también miembros del Comité de Resoluciones.

Comité de Credenciales

21. El Congreso Mundial establecerá un Comité de Credenciales compuesto por miembros propuestos por el Presidente y del que formará parte el Director General o su representante *ex officio*. El Comité de Credenciales examinará las credenciales y otros asuntos que estén dentro de sus términos de referencia, tal como los haya definido el Consejo y presentará un informe al Congreso Mundial. En dicho informe se indicará el número de votos de que dispone cada delegación de acuerdo con los Estatutos.

Sección V - Secretaría del Congreso Mundial de la Naturaleza

22. El Director General desempeña la función de jefe de la secretaría del Congreso Mundial.

23. La secretaría ofrecerá al Congreso Mundial los servicios y asistencia necesarios, siendo responsable de la preparación, recepción, traducción y distribución de los documentos oficiales de las reuniones, así como de asegurar la interpretación.

Sección VI - Debates

Orden y disciplina

24. El Presidente, uno de los Vicepresidentes o un miembro del Consejo ocupará la presidencia en las sesiones del Congreso Mundial.

25. Las tareas de la presidencia consisten en:

    (a) abrir, suspender y levantar las sesiones del Congreso;

    (b) anunciar al final de cada sesión, la fecha, hora y puntos del orden del día de la sesión siguiente;

    (c) orientar los debates del Congreso Mundial;

    (d) mantener la disciplina, ceder el uso de la palabra, limitar las intervenciones, declarar terminados los debates, someter las cuestiones a votación y anunciar los resultados de los escrutinios; y

    (e) salvo que se disponga de otro modo, presentar al Congreso Mundial las propuestas del Consejo.

26. La presidencia llamará la atención a cualquier participante que perturbe la sesión o contravenga de otro modo lo dispuesto en las presentes Reglas de Procedimiento.

27. En caso de que dicho participante siga perturbando el orden o contraviniendo las Reglas de Procedimiento, la presidencia podrá proponer su exclusión hasta que se levante la sesión. El Congreso Mundial decidirá sobre el particular de inmediato y sin debate previo.

Participación en las sesiones

28. La participación en la Asamblea de Miembros estará restringida a los delegados, a los observadores y a las personas que hayan sido invitadas por motivos particulares, y a los miembros del Consejo, los miembros de las Comisiones, el Director General y personal de la Secretaría.

29. Las reuniones del Foro Mundial de la Naturaleza estarán abiertas a todos los delegados, observadores, miembros del Consejo, personal de la Secretaría, miembros de las Comisiones, invitados especiales y representantes de la prensa acreditados ante el Director General, a menos que la Asamblea de Miembros decida de otra manera con respecto al siguiente Foro Mundial de la Naturaleza.

30. En ciertas reuniones del Foro Mundial de la Naturaleza, así como en talleres o reuniones técnicas que se celebren conjuntamente con el Congreso Mundial, la participación podrá estar abierta al público según las condiciones establecidas por el Consejo, entre las que se podrá prever el pago de derechos de inscripción.

Derecho a la palabra

31. La presidencia tomará nota de todos los participantes que soliciten intervenir y les ofrecerá el uso de la palabra en la medida de lo posible, en el mismo orden en que la solicitaron, permitiendo que se manifiesten distintos puntos de vista.

32. Un participante sólo podrá intervenir si la presidencia le invita a tomar la palabra.

33. En cualquier momento y con la previa autorización de la presidencia, el Director General podrá formular declaraciones orales o escritas al Congreso Mundial sobre cualquier cuestión sometida a debate.

34. En el debate de una moción, y en tanto sea posible, la presidencia dará alternativamente la palabra a los oradores que estén a favor y en contra de la misma.

35. La presidencia podrá imponer un máximo de tiempo para el uso de la palabra y limitar, en consecuencia, las intervenciones.

36. Un orador no podrá ser interrumpido, salvo por una cuestión de orden. Éste podrá, con la autorización de la presidencia, permitir que cualquier otro

delegado u observador solicite aclaraciones sobre un punto determinado de su intervención.

37. Si la intervención de un orador estuviera fuera de lugar, la presidencia podrá llamarle al orden. Si tal actitud persistiera, la presidencia podrá prohibirle retomar la palabra hasta el fin del debate. El orador en cuestión podrá presentar una queja por escrito relativa a su exclusión de los debates, ante el Comité Directivo. También podrán presentar una queja los participantes que consideren que se les ha negado el derecho a intervenir porque no se tomó nota de su intención. En tal caso, el Comité Directivo dará cuenta de la reclamación al Congreso Mundial al comienzo de su siguiente sesión, debiéndose someter el asunto a votación, salvo que la presidencia cancele su decisión al respecto.

38. Un orador que desee hacer una declaración o dar una explicación a título personal, o ejercer su derecho de réplica, será escuchado a discreción de la presidencia.

39. Ningún orador podrá hacer uso de la palabra durante más de cinco minutos para:

    (a) una explicación de voto;

    (b) una cuestión de procedimiento; o

    (c) una declaración o explicación a título personal.

40. Cada delegación, Miembro Afiliado, miembro del Consejo, Presidente Adjunto de Comisión y cualquier otro observador designado por el Consejo recibirán del Director General una tarjeta de identificación para solicitar el uso de la palabra.

<u>Mociones de procedimiento</u>

41. Se concederá la palabra con carácter prioritario a un participante que desee:

    (a) llamar la atención de la presidencia sobre un punto del orden del día o una infracción de las Reglas de Procedimiento;

    (b) solicitar el aplazamiento del debate (esta moción no puede proponerse más que una vez en el curso de un debate);

    (c) proponer que se dé por terminado el debate al final de una intervención; y

(d) proponer que se levante la sesión.

42. Los puntos indicados anteriormente tendrán prioridad respecto al tema principal del debate, cuya discusión deberá suspenderse mientras se procede al examen de los mismos.

43. En la discusión de las mociones relativas al aplazamiento o terminación de un debate, o a la clausura de una sesión, sólo podrán tomar la palabra las siguientes personas: el orador que formuló la propuesta, un orador en contra de la moción, y el Presidente o el ponente del comité o de los comités competentes. Los Miembros tomarán entonces una decisión al respecto.

44. Cualquier recurso de un delegado con derecho a voto contra una decisión de la presidencia deberá presentarse ante el Comité Directivo. La presidencia anunciará la decisión de dicho comité ante el Congreso Mundial, que podrá confirmar o modificar tal decisión.

Sección VII - Orden del día y mociones

Orden del día

45. Tras consultar al Consejo, el Director General preparará un proyecto de orden del día para cada Congreso Mundial, basado en el anteproyecto distribuido previamente de acuerdo con los Estatutos. En la medida de lo posible, dicho proyecto indicará la sesión en la que se examinará cada punto particular. El proyecto de orden del día y los documentos procedentes del Consejo o de la Secretaría relativos a cuestiones que requieran la aprobación del Congreso Mundial, se distribuirán a los Miembros de la UICN como mínimo ciento cincuenta días antes de su comienzo. El proyecto de orden del día se someterá a aprobación en la primera sesión del Congreso Mundial.

46. Las posibles apelaciones contra las decisiones del Consejo se incluirán en el orden del día.

47. Tras la adopción del orden del día, sólo el Comité Directivo podrá presentar propuestas de ampliación o de modificación del mismo ante el Congreso Mundial.

Mociones

48. En las presentes Reglas de Procedimiento, se entiende por moción una propuesta de decisión por escrito, para su adopción por el Congreso Mundial. La moción puede tener la forma de una resolución, de una

recomendación, o la formulación de una opinión o propuesta. Las resoluciones están dirigidas a la propia UICN. Las recomendaciones hacen referencia a una tercera parte y pueden versar sobre cualquier cuestión de importancia para los objetivos de la UICN.

49. Las mociones podrán ser propuestas por el Consejo o por cualquier Miembro con derecho a voto y deberán ser copatrocinadas al menos por otros cinco Miembros con derecho a voto. Normalmente las mociones deberán presentarse al Director General a más tardar ciento veinte días antes del comienzo del siguiente período de sesiones del Congreso Mundial. La Secretaría distribuirá a todos los Miembros todas las mociones recibidas y aceptadas, a más tardar con sesenta días de antelación a la fecha de apertura de ese período de sesiones del Congreso Mundial.

49*bis*. Los Miembros que propongan una moción que se refiera a una cuestión surgida en un Estado o Estados que no pertenecen a su propia Región deberán hacer todos los esfuerzos posibles para confirmar la información fáctica que substancie su propuesta, y presentar pruebas, si se las solicita: (a) en el momento de presentar la propuesta al Director General y (b) al Congreso Mundial.

50. El texto de cualquier moción podrá acompañarse de un conciso memorándum explicativo en cualquiera de los idiomas oficiales. Dicho memorándum tendrá un máximo de quinientas palabras y será distribuido en la misma forma en que ha sido presentado, pero sin que forme parte de la moción ni sea sometido a votación.

51. En la discusión del borrador del Programa de la UICN o del proyecto de mandato de una Comisión se deberá considerar cualquier moción o parte de ella que afecte a estos textos, y estas mociones serán tratadas como propuestas de enmienda de los mismos. Las mociones serán remitidas por el Grupo de Trabajo sobre Resoluciones o por el Comité de Resoluciones a la sesión del Congreso Mundial en la que se consideren el Programa y los mandatos de las Comisiones. Los promotores de estas mociones serán advertidos de la acción tomada.

52. Sólo el Consejo, o cualquier Miembro con derecho a voto y con el copatrocinio de al menos otros diez Miembros con igual derecho, podrán presentar mociones al Congreso Mundial, siempre que el tema que aborden sea nuevo, urgente, no pudiera haber sido previsto, resultara de las deliberaciones del Congreso Mundial, o tratase de puntos relacionados con el orden del día. La secretaría distribuirá a los delegados el texto de este tipo de mociones, únicamente si el Comité de Resoluciones las acepta tras

considerar que satisfacen un mínimo de cualesquiera tres de los requisitos establecidos. A tales efectos:

(a) "Nuevo" significa que el tema objeto de la resolución o recomendación se ha planteado durante los noventa días previos al comienzo del Congreso Mundial;

(b) "Urgente" se aplica a una cuestión en torno a la cual tendrá lugar algún acontecimiento poco después del Congreso Mundial y sobre la que cabe razonablemente esperar que una resolución o recomendación del Congreso Mundial tenga influencia;

(c) "No pudiera haber sido previsto" se refiere a una cuestión que, a pesar de no ser nueva, ha evolucionado en el curso de los noventa días previos al comienzo del Congreso Mundial y requiere la adopción de medidas por parte de éste;

(d) "Resultara de las deliberaciones del Congreso Mundial" significa que la cuestión ha sido examinada durante una reunión oficial del Congreso Mundial, incluidas las sesiones de trabajo, sesiones dedicadas a la conservación de la naturaleza, reuniones técnicas, reuniones de Comisiones, grupos de trabajo o reuniones conexas;

(e) "Trata de puntos relacionados con el orden del día" se aplica a toda cuestión cuyo examen estaba previsto en cualquiera de las reuniones mencionadas en el párrafo anterior, pero que aún no ha sido objeto de debate en el momento de presentar la resolución o recomendación.

53. Las mociones que cumplan un mínimo de cualquiera tres de los criterios antes indicados deberán presentarse dentro de los plazos que establezca el Comité Directivo. Las mociones que se reciban una vez vencidos esos plazos sólo podrán ser admitidas con el consentimiento del Presidente.

54. Sólo se aceptarán mociones que sean compatibles con los objetivos de la UICN. Las mociones no podrán reiterar decisiones tomadas en un Congreso Mundial previo, salvo que la cuestión que las motive no haya sido resuelta y se considere necesario adoptar medidas suplementarias.

55. El proponente y los copatrocinadores de un proyecto de moción que haya sido modificado o excluido por el Grupo de Trabajo sobre Resoluciones o por el Comité de Resoluciones podrán apelar ante el Comité Directivo. La presidencia anunciará la decisión del Comité Directivo, pudiendo el Congreso Mundial confirmarla o modificarla.

56. El Comité de Resoluciones podrá remitir una moción a un comité o grupo *ad hoc* de contacto formado por delegados, para su examen y consejo, o bien decidir que la misma se considere y se someta inmediatamente a votación por el Congreso Mundial. La presidencia puede proponer también que una moción que se está debatiendo en el Congreso Mundial se remita a un grupo de contacto. Como regla general, el Comité de Resoluciones examinará los informes de dichos grupos de contacto antes de presentarlos ante el Congreso Mundial. El debate del Congreso Mundial se basará en el texto presentado después de seguirse este procedimiento.

57. Cuando haya concluido el examen de una moción, se someterá a votación la totalidad del texto, aunque antes de proceder a la votación final, si el Congreso Mundial así lo solicita, se ofrecerán aclaraciones sobre el mismo.

Enmiendas a las mociones

58. Cualquier delegado puede proponer enmiendas a una moción.

59. Las enmiendas deben guardar relación directa con el texto que modifican. Han de estar firmadas por su autor y, a menos que hayan sido propuestas en el curso del debate, deberán ser presentadas a tiempo para que puedan ser distribuidas y examinadas antes de su consideración. Por lo general, todas las enmiendas han de ser sometidas al Comité de Resoluciones. Éste decidirá sobre su aceptabilidad o lo hará la presidencia en caso de que la enmienda se proponga en circunstancias especiales y en el curso de un debate.

60. En el curso del debate, las enmiendas tendrán prioridad con respecto al texto original al que se refieren y se someterán a votación antes que dicho texto.

61. Si dos o más enmiendas se refieren a la misma parte de una moción, la enmienda que difiera más del texto a modificar se someterá a votación en primer lugar. Si es adoptada, cualquier otra enmienda contradictoria relativa a esa misma parte se considerará rechazada. Si no se adopta, se someterá a votación la enmienda siguiente en orden de prioridad, y se aplicará el mismo procedimiento para cada una de las otras enmiendas. En caso de que existan dudas en cuanto al grado de prioridad, prevalecerá la opinión de la presidencia.

62. El Comité de Resoluciones podrá proponer que algunas enmiendas se examinen o sometan a votación conjuntamente. También podrá hacerlo la presidencia cuando una enmienda se proponga en circunstancias especiales y en el curso de un debate. Asimismo se podrá sugerir que el texto con las enmiendas propuestas se remita a un grupo de contacto.

Sección VIII - Métodos de votación

Tarjetas de voto y tarjetas de voto electrónico

63. De acuerdo con el informe preparado por el Comité de Credenciales, la secretaría distribuirá a los delegados tarjetas de voto marcadas para distinguir el correspondiente período de sesiones del Congreso Mundial, y si así se lo requiere de acuerdo con la Regla 67, tarjetas de voto electrónico.

64. Las tarjetas de voto distribuidas a los delegados de los Miembros serán blancas para los de la Categoría A y verdes para los de la B. En el caso de una votación electrónica, la tarjeta de voto electrónico estará programada de manera que se asegure que los votos de los Miembros de la Categoría A y los votos de los Miembros de la Categoría B se registren por separado.

65. Cada tarjeta blanca o verde corresponde a un voto y se las distribuye en función del número de votos al que, según los Estatutos, tiene derecho cada Miembro. En el caso de una votación electrónica, la tarjeta de voto electrónico estará programada con el número de votos que, según los Estatutos, tiene derecho cada Miembro.

Métodos de votación de mociones

66. Sólo un representante acreditado de una delegación puede votar y tomar la palabra en nombre de ese Miembro. Ningún delegado podrá hacer uso de la tarjeta de voto, de la tarjeta de voto electrónico o del derecho a tomar la palabra de otra delegación sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

67. Por regla general, los delegados votarán levantando sus tarjetas de voto o, alternativamente, insertando la tarjeta de voto electrónico en las maquinas, tal como se lo establece específicamente en la Regla 40*bis* (votación informal). La presidencia anunciará el resultado de la votación.

68. La votación que se haya llevado a cabo con los delegados levantando sus tarjetas de voto se repetirá si la presidencia lo estima necesario, o si un delegado así lo solicita. El recuento de las tarjetas de voto se efectuará separadamente para cada Categoría y por al menos dos escrutadores de voto (votación formal). En caso de una votación electrónica según la Regla 67, simplemente se repetirá la votación.

69. La votación será nominal cuando lo soliciten los delegados de al menos diez Miembros con derecho a voto. Se procederá separadamente en cada Categoría llamándose a cada delegación según el orden de la lista impresa de

Miembros y comenzando por un Estado elegido al azar. El voto se expresa por "sí", "no" o "abstención". Las abstenciones no se contabilizarán como votos emitidos.

70. La votación será secreta si así lo solicitan los delegados de diez Miembros con derecho a voto. En este caso, cuando la votación se lleve a cabo con los delegados levantando sus tarjetas de voto, la secretaría distribuirá formularios de votación con sólo las letras "A" o "B", ante la presentación de la tarjeta de voto y a razón de un formulario por tarjeta. Los formularios de votación llevan las inscripciones "sí", "no" o "abstención", y sólo son válidos para una votación. En caso de que tenga lugar otra votación, los formularios llevarán el número de identificación correspondiente a la votación para la que son válidos. En el caso de una votación electrónica, el Encargado de Elecciones confirmará que el sistema esté programado de manera que se garantice el carácter anónimo de todos los votos.

71. La presidencia será responsable del nombramiento de los escrutadores de votos, del recuento de los votos y del anuncio del resultado.

71*bis*. A excepción de (a) los votos secretos en virtud de la Regla 70 y (b) los votos para las elecciones en el Congreso Mundial en virtud de las Reglas 74 a 81 y la Regla 40 *bis*, el registro completo del voto de cada Miembro de la UICN en la Asamblea de los Miembros se pondrá a disposición de todos los Miembros en un plazo de 24 horas o tan pronto como lo permita el sistema de votación después de cada sesión.[18]

72. El Director General mantendrá un registro de las declaraciones escritas presentadas por cualquier Miembro para explicar su voto, debiéndose reflejar dichas declaraciones en la publicación de las actas, o bien en la de las resoluciones y recomendaciones del Congreso Mundial.

73. La presidencia podrá ejercer el derecho a voto, en caso de tener la condición de delegado. Si se produjera empate, la presidencia no tendrá voto de calidad, considerándose que la moción no ha prosperado.

[18] Enmienda adoptada por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Jeju, República de Corea, 6-15 de septiembre de 2012), el cual decidió que la nueva Regla 71 *bis* entraba en vigor a partir del 16 de septiembre de 2012.

Sección IX - Elecciones

Encargado de Elecciones

74. El Encargado de Elecciones, nombrado por el Consejo de acuerdo con los Estatutos, será el responsable de supervisar las elecciones que se lleven a cabo en el Congreso Mundial y de contabilizar los votos.

Candidaturas y métodos de votación en las elecciones

75. Antes de su celebración, el Consejo comunicará a los Miembros las candidaturas propuestas por cualquier Miembro de la Categoría A o B.

76. Antes de las elecciones, la secretaría ofrecerá a los Miembros la posibilidad de entrevistarse con los candidatos y recibir información sobre ellos.

77. Una vez incluido un nombre en la lista de candidatos presentada ante el Congreso Mundial, sólo podrá ser retirado a petición escrita del propio candidato.

77*bis*. Las elecciones se pueden llevar a cabo utilizando los formularios de voto o de manera electrónica mediante la inserción de las tarjetas de voto de los Miembros en una máquina. En caso de que se utilice un sistema electrónico para las elecciones, el voto de un Miembro que haya elegido no ejercer su derecho a voto se contará como abstención. El Encargado de Elecciones vigilará el buen funcionamiento del sistema electrónico para las elecciones.

78. La elección del Presidente, del Tesorero, y de cada uno de los Presidentes de las Comisiones se realizará separadamente y en la forma siguiente:

(a) el Presidente y el Tesorero pueden ser elegidos por aclamación;

(b) en el caso de que sea obligatorio realizar una votación y sólo haya un candidato para el puesto, éste deberá obtener la mayoría simple de los votos emitidos en cada Categoría de Miembros con derecho a voto. Si tal mayoría no fuera alcanzada, el Congreso Mundial deberá cubrir el puesto pero, de no llegar a una decisión al respecto antes de la clausura del período de sesiones, el puesto deberá ser cubierto por el nuevo Consejo; y

(c) en el caso de que hubiera más de un candidato para cualquiera de los puestos mencionados anteriormente, deberá realizarse una votación según lo establecido en el Artículo 81.

79. Cuando haya un solo candidato al puesto de Presidente, Tesorero o Presidente de una Comisión y éste se retire o deje de ser elegible, el Consejo se reunirá en sesión extraordinaria y, tras haber considerado las opiniones de los Miembros de la UICN, propondrá al Congreso Mundial un nuevo candidato.

79*bis*. Cuando tres o más candidatos provenientes del mismo Estado, cada uno nominado para un puesto de Presidente de Comisión diferente, reciban el más alto número de votos o estén en la clasificación más alta para los respectivos puestos para los que han sido nominados, solo serán elegidos los dos candidatos que hayan recibido el más alto porcentaje de votos en la votación para las respectivos puestos de Presidente de Comisión. Con respecto a cada uno de los candidatos que quedan y que hayan recibido el más alto número de votos o estén en la clasificación más alta para los puestos para los que habían sido nominados, la elección de cada uno de esos candidatos quedará vacante *ipso facto* mediante la elección de los dos candidatos que hayan recibido el más alto porcentaje de votos, y el puesto vacante de Presidente de Comisión para la Comisión de ese candidato se cubrirá de la siguiente manera:

(a) Si existe un candidato proveniente de otro Estado que haya recibido por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos recibidos por el candidato cuya elección quedó vacante, dicho candidato será elegido para el puesto vacante de Presidente de Comisión.

(b) Si no existe otro candidato proveniente de otro Estado que haya recibido por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos recibidos por el candidato cuya elección quedó vacante, entonces el puesto de Presidente de Comisión para esa Comisión será cubierto por el nuevo Consejo.

80. Cuando el número de candidatos para Consejeros Regionales sea igual o inferior al de vacantes en la Región en cuestión, se votará a cada candidato individualmente. Si uno de ellos no obtuviera la mayoría simple de los votos emitidos por cada Categoría de Miembros con derecho a voto, el puesto de Consejero Regional será cubierto por el nuevo Consejo.

81. Cuando haya más de un candidato a los puestos de Presidente, Tesorero, Consejero Regional o Presidente de Comisión:

(a) el formulario de voto o el sistema electrónico para las elecciones deberán listar los candidatos por orden alfabético, comenzando por una letra del alfabeto elegida al azar;

(b) en caso de elección entre dos o más candidatos para el cargo de Presidente, Tesorero o Presidente de una Comisión, la votación se efectuará colocando una "X" frente al nombre del candidato preferido;

(c) en caso de que haya que elegir tres o más personas para el cargo de Consejeros Regionales para una Región entre cuatro o más candidatos, el voto deberá emitirse colocando una "X" frente a los nombres de los candidatos preferidos, hasta el número máximo de candidatos a elegir para esa Región. Cuando se proponga más de un candidato de un mismo Estado, sólo podrá ser elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos;

(d) las abstenciones se indicarán marcando con un cero el nombre del candidato;

(e) no se contabilizarán los formularios de voto o los votos electrónicos que no se rellenen de acuerdo con los apartados (b) y (c);

(f) se sumará la cantidad de votos obtenida por cada candidato, y los candidatos serán clasificados según los votos obtenidos. Esta operación se efectuará separadamente para los votos de las Categorías A y B. El orden así obtenido para la Categoría A se sumará al orden de la Categoría B para obtener un orden combinado;

(g) en caso de que la clasificación u orden combinado así obtenido sea el mismo para dos o más candidatos, las clasificaciones se volverán a calcular de la manera siguiente: el total de votos de la Categoría A para cada candidato requerido para cubrir los cargos concernidos se multiplicará por un factor constante, igual al número de votos emitidos de la Categoría B dividido por el número de votos emitidos de la Categoría A para todos los candidatos en esa votación; luego se sumará el total de votos así ajustado de la Categoría A al total de votos de la Categoría B, y los candidatos se clasificarán siguiendo el orden del total combinado de votos así obtenido;

(h) el candidato o candidatos que se clasifiquen en primer lugar resultarán elegidos; y

(i) los resultados de las elecciones, incluidos los recuentos de votos, se darán a conocer al Congreso Mundial.

Sección X - Idiomas y actas

Idiomas oficiales

82. Las intervenciones realizadas en un idioma oficial se traducirán simultáneamente a los otros idiomas oficiales. Si un orador desea hacer su intervención en un idioma no oficial, él mismo se encargará de organizar y pagar la interpretación a uno de los idiomas oficiales. Los oradores podrán también ser autorizados a ocuparse de la interpretación de una lengua oficial a la suya propia.

83. Todos los documentos oficiales deben presentarse en uno de los idiomas oficiales y ser traducidos a los otros.

Informes oficiales

84. Las mociones aprobadas en el curso de cada sesión del Congreso Mundial se registrarán como decisiones, y los textos en los idiomas oficiales se distribuirán lo antes posible a todos los delegados y observadores presentes.

85. Después de cada Congreso Mundial, las actas en las que se incluyen las decisiones adoptadas se publicarán en los idiomas oficiales de acuerdo con la política lingüística de la UICN. El Director General las hará distribuir a todos los Miembros de la UICN y a los participantes en el Congreso Mundial. En las actas se dará cuenta de las actuaciones y deliberaciones del Congreso Mundial, describiéndose en particular la manera cómo fueron examinadas las mociones y sus enmiendas, al igual que los resultados de las votaciones.

Documentos oficiales

86. Los documentos oficiales de cada Congreso Mundial serán:

    (a) el orden del día del período de sesiones;

    (b) las mociones y las enmiendas propuestas;

    (c) los informes y otros documentos del Presidente, el Tesorero, los auditores, el Consejo, el Comité Directivo, las Comisiones, el Director General y los Comités del Congreso Mundial;

    (d) los informes presentados por Miembros u observadores que traten cuestiones relativas a la organización del Congreso Mundial, a

condición de que hayan sido aprobados por el Comité Directivo o por el Consejo, cuando se refieren a cualquier otro tema; y

(e) las decisiones del Congreso Mundial.

87. Todos los documentos oficiales estarán numerados.

Sección XI - Enmienda de las Reglas de Procedimiento

88. Las presentes Reglas de Procedimiento podrán ser modificadas de acuerdo a lo previsto en los Estatutos. [19]

[19] Ver el artículo 29 de los Estatutos.

REGLAMENTO

Sección I - Régimen jurídico

1. El presente Reglamento ha sido elaborado conforme a los Estatutos, y debe ser leído en forma conjunta con dichos Estatutos y con las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza (en adelante "Congreso Mundial") anexas a los Estatutos.

Sección II - Programa

2. La UICN alcanzará sus objetivos a través de un programa integrado de actividades formulado, coordinado y puesto en práctica por los Miembros y componentes de la UICN. El Programa será adoptado por el Congreso Mundial y revisado anualmente por el Consejo. El Programa deberá, entre otros:

   (a) examinar el funcionamiento de especies y ecosistemas, la manera de asegurar su mantenimiento por medio de medidas de conservación, y los medios para lograr que cualquier utilización de los recursos naturales sea equitativa y ecológicamente sostenible;

   (b) controlar y evaluar la diversidad biológica existente y las condiciones en que se encuentra, describir las amenazas a que está expuesta su conservación y mejorar la capacidad para definir prioridades en la conservación de la naturaleza;

   (c) desarrollar, evaluar y demostrar la aplicación de prácticas adecuadas para la conservación y el uso sostenible de especies y ecosistemas, incluyéndose para tal fin la realización de proyectos de colaboración sobre el terreno;

   (d) desarrollar mecanismos que resulten más eficaces en la compensación o corrección de efectos perjudiciales;

   (e) analizar la forma en que el comportamiento humano, las instituciones, los métodos de valoración y de estudio, la política social, los planes de desarrollo y las actividades económicas se relacionan con la conservación, el uso sostenible y el acceso equitativo a los recursos naturales, así como la manera en que pueden afectarlos;

(f) sensibilizar al público sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales mediante la enseñanza y la amplia difusión de información al respecto;

(g) promover la formación y la educación permanentes a todos los niveles de conservacionistas, y fomentar su participación con las comunidades locales de todo el mundo para desarrollar modos de vida sostenibles;

(h) ayudar al desarrollo y la mejora de la legislación relativa a la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales;

(i) preparar proyectos de acuerdos internacionales sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales y alentar a los gobiernos a adherirse a dichos acuerdos, así como a aplicarlos una vez concluidos;

(j) fortalecer a los Miembros de la UICN y sus estructuras nacionales y regionales;

(k) llevar a cabo programas de interés común a nivel internacional, nacional, regional y local con, entre otros, gobiernos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y organismos de ayuda al desarrollo; y

(l) compilar, analizar, interpretar y difundir información, incluyendo la elaboración, publicación y distribución de documentos, textos legislativos, estudios científicos y otra información.

2*bis*. El Consejo, las Comisiones, los Comités Nacionales y Regionales, la Secretaría y los Miembros cuyas prioridades y capacidades organizativas les permitan vincularse con el Programa de la UICN, trabajarán juntos en la ejecución coherente del Programa de la UICN, lo cual permite aprovechar y reforzar las capacidades de los Miembros y componentes estatutarios de la UICN y posibilita obtener resultados a favor de la conservación de manera óptima, efectiva y eficiente. [1]

Sección III - Miembros

Admisión

3. Estados y organizaciones de integración política y/o económica

(a) La notificación de adhesión de un Estado a los Estatutos será realizada por el Jefe del Estado, Jefe de Gobierno o el Ministro de Asuntos Exteriores, o en sus respectivos nombres.

(b) La notificación de adhesión de una organización de integración política y/o económica a los Estatutos será realizada por su representante debidamente autorizado, e irá acompañada de una declaración en la que se establezca el ámbito de sus competencias en relación a las materias reguladas por los Estatutos.

(c) Un Estado o una organización de integración política y/o económica, al devenir Miembro, designará su medio de enlace con la Secretaría de la UICN.

4. Agencias gubernamentales

Una agencia gubernamental que desee ser Miembro de la UICN deberá presentar una solicitud de admisión al Director General, que incluya una declaración de su responsable estableciendo la competencia de dicha agencia para adherirse a los Estatutos.

5. Organizaciones nacionales no gubernamentales

(a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado (b), cualquier organización nacional no gubernamental que quiera ser admitida como Miembro, además de los requisitos previstos en los Estatutos, deberá:

(i) ser una entidad sin fines de lucro de acuerdo con la legislación del Estado donde tenga su sede;

(ii) haber estado en activo un mínimo de tres años;

(iii) tener una junta directiva autónoma e independiente; y

(iv) tener una estructura de gobernanza transparente, responsable y representativa.

(b) Cualquier universidad o institución similar de estudios avanzados, centro especializado o instituto de investigación, debidamente acreditado y ubicado dentro de un Estado, que deseen ser admitida en esta Categoría, deberán:

(i) ser una entidad sin fines de lucro de acuerdo con la legislación del Estado donde tenga su sede;

(ii) haber estado en activo un mínimo de tres años;

(iii) ser una entidad académica o profesional de gran relevancia; y

(iv) tener autonomía administrativa y de gestión.

6. Organizaciones internacionales no gubernamentales

Cualquier organización internacional no gubernamental que quiera ser admitida como Miembro de la UICN deberá cumplir, además de los requisitos previstos en los Estatutos, las condiciones siguientes:

(a) ser una entidad sin fines de lucro de acuerdo con la legislación del Estado donde tenga su sede;

(b) haber estado en activo un mínimo de tres años;

(c) tener un importante historial de actividades en dos o más Estados y oficinas nacionales o descentralizadas que rinden cuentas a la sede;

(d) tener un órgano directivo abierto a nacionales de al menos dos Estados; y

(e) tener una estructura de gobernanza transparente, responsable y representativa.

Solicitud de admisión

7. Las agencias gubernamentales, las organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales y los afiliados deberán enviar su solicitud de admisión al Director General, utilizando el formulario previsto a ese efecto por la Secretaría, y señalar en qué Categoría quieren ser admitidos. La solicitud deberá estar firmada por el responsable de la agencia, o la organización correspondiente.

8. Las solicitudes han de contemplar toda la información relativa a la agencia u organización, incluidos sus objetivos, miembros, financiación y actividades, que el Consejo pueda considerar necesaria para decidir sobre su admisión.

9. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud de admisión una declaración por escrito en la que haga suyos los objetivos de la UICN.

10. Las solicitudes de admisión irán acompañadas de un depósito cuya suma será equivalente a la cotización del primer año. Dicha suma será restituida en caso de no admisión.

11. Una vez admitido, el nuevo Miembro, deberá hacer conocer públicamente su incorporación a la UICN.

Procedimiento de admisión

12. Las solicitudes de admisión deben ser recibidas por el Director General al menos seis meses antes de ser examinadas por el Consejo.

13. El aspirante deberá documentar las actividades en favor de la conservación de la naturaleza y los recursos naturales que haya desarrollado durante un período de tres años como mínimo.

14. El Director General enviará por correo a los Miembros de la UICN con derecho a voto la solicitud de admisión junto con la oportuna información sobre el candidato, con al menos ciento cuarenta días de antelación a su consideración por el Consejo.

15. Cuando un Miembro con derecho a voto ejerza su derecho a presentar objeciones a una solicitud de admisión, las objeciones deberán llegar a manos del Director General al menos setenta y cinco días antes de la reunión del Consejo en la que la solicitud vaya a ser considerada.

16. Tales objeciones sólo podrán fundamentarse en el hecho de que el solicitante no cumple con los requisitos para ser Miembro de la UICN establecidos en los Estatutos[20] o el presente Reglamento[21]. En la objeción se harán constar los motivos y detalles concretos que la fundamentan.

17. El solicitante tendrá la posibilidad de responder a las objeciones, si bien esta respuesta deberá recibirse al menos cuarenta y cinco días antes de la reunión del Consejo en la que la solicitud vaya a ser considerada.

[20] Ver los artículos 5 y 7 de los Estatutos.
[21] Ver los artículos 4 al 6 del Reglamento.

18. El Consejo, tras considerar la solicitud y cualquier objeción, así como la posible respuesta a la misma, podrá admitir a un candidato por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

19. Toda decisión del Consejo relativa a una admisión, podrá ser objeto de recurso en los seis meses siguientes, contados a partir de su notificación.

20. Todo Miembro ha de informar sin demora al Director General sobre cualquier cambio importante respecto a la información suministrada en apoyo de su solicitud de admisión a la UICN, que pudiera afectar a la elegibilidad como Miembro o a la Categoría de su adscripción.

Cambio de Categoría de Miembro

21. A petición del interesado o tras el oportuno aviso, el Consejo trasladará a un Miembro de una Categoría a otra si, en opinión de la mayoría de dos tercios del Consejo, la clasificación de dicho Miembro es incorrecta. Dicho traslado, junto con las razones que lo han motivado, será notificado a todos los Miembros de la UICN. Si en el curso de los noventa días siguientes a dicha notificación, el Miembro en cuestión o cualquier otro Miembro con derecho a voto presenta una objeción, el traslado será sometido a ratificación por el Congreso Mundial.

Cotizaciones de los Miembros

22. Las cotizaciones de los Estados Miembros de la UICN se calcularán a partir del porcentaje de contribución asignado a los Estados Miembros en el presupuesto de la Organización de Naciones Unidas. A los fines de fijar el monto de las cotizaciones, el Consejo podrá dividir a los Estados Miembros en grupos.

23. Las cotizaciones de los demás Miembros serán determinadas por el Congreso Mundial, a propuesta del Consejo.

24. Las cotizaciones serán devengadas a partir del primer día de cada año natural.

25. Las cotizaciones deberán ser abonadas en francos suizos u otra moneda de libre convertibilidad, de acuerdo con las escalas establecidas por el Congreso Mundial, a menos que el Director General haya convenido con el Miembro en cuestión que se pague en moneda local, o que se facilite el uso de instalaciones, bienes y servicios en lugar de dichas cotizaciones, en razón de

que tales usos por parte de la UICN liberarían una suma equivalente a las cotizaciones establecidas para este Miembro.

26. Si un antiguo Miembro al que se considera retirado de la UICN solicita su readmisión dentro de un plazo de tres años a partir del momento de su retirada, se le exigirá el previo pago de todas las cuotas pendientes. Las solicitudes de readmisión presentadas tres o más años después de la retirada se considerarán como nuevas solicitudes de admisión.

Publicaciones

27. Los Miembros recibirán el informe anual y el boletín de la UICN, así como cualquier otra oportuna gaceta informativa que se publique periódicamente en los idiomas oficiales de la UICN. Otras publicaciones de la UICN se pondrán a disposición de los Miembros, aunque para algunos documentos podrá exigirse el abono de cierta cantidad.

Sección IV - El Congreso Mundial de la Naturaleza

Preparativos

28. Al menos doce meses antes de la fecha establecida para la apertura de un período de sesiones del Congreso Mundial, el Consejo deberá:

    (a) designar un Comité de Organización para que realice los preparativos necesarios, en el que se incluya un representante del Estado anfitrión; y

    (b) designar un Encargado de Elecciones, que no podrá ser candidato a elección ni miembro de la Secretaría.

29. Al menos seis meses antes de la fecha de apertura de un período de sesiones del Congreso Mundial, el Consejo deberá designar un Grupo de Trabajo sobre Resoluciones, integrado por al menos tres personas con probabilidad de devenir delegados en el Congreso Mundial, y el Director General, que actuará *ex officio*. Este grupo se encargará de orientar a los Miembros en la presentación de mociones; recibiendo éstas, facilitando la discusión de las mociones por los Miembros antes del Congreso Mundial y preparando su remisión al Comité de Resoluciones y al Congreso Mundial. El Grupo de Trabajo sobre Resoluciones podrá presentar mociones refundidas.

Elecciones: Presidente, Tesorero y Presidentes de Comisiones

30. Con seis meses de antelación a una reunión del Consejo, que se celebre al menos cuatro meses antes de la apertura de un período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, el Director General invitará a los Miembros de las Categorías A y B a que presenten al Consejo propuestas de personas para su designación como Presidente, Tesorero, o Presidente de una Comisión. Tal invitación deberá ir acompañada de una lista con los nombres del Presidente, Tesorero y Presidentes de las Comisiones en activo, que estén en condiciones de ser reelegidos y estén dispuestos a aceptar la reelección. Al mismo tiempo, se invitará a los miembros de las Comisiones a que presenten propuestas al cargo de Presidente de sus respectivas Comisiones.

30*bis*. A los efectos de identificar candidatos calificados por medio de un procedimiento transparente, el Comité Directivo de cada Comisión creará un comité ad hoc constituido por miembros de dicho Comité que no sean ellos mismos candidatos, con exclusión del Presidente, e invitará a los miembros de la Comisión a que propongan candidaturas que serán examinadas por la Presidencia de la Comisión, a más tardar un mes antes de la fecha indicada en el párrafo 30 del Reglamento. Con la aprobación previa del Comité Directivo de la Comisión concernida, el comité *ad hoc* presentará al Consejo una lista de no más de dos candidatos por orden de prioridad, seleccionados de acuerdo con criterios de calificación establecidos por el Comité Directivo de la Comisión.

31. El Consejo establecerá los criterios de valoración y perfiles para ocupar los puestos de Presidente, Tesorero y Presidentes de Comisiones. Estos criterios deberán comunicarse a los Miembros de las Categorías A y B y, en el caso de los Presidentes de las Comisiones, a los Comités Directivos de las mismas.

32. El Consejo, tras considerar las propuestas de los Miembros de las Categorías A y B, no podrá presentar más de dos candidaturas a Presidente y a Tesorero. Los Miembros también podrán presentar directamente candidaturas al cargo de Presidente de conformidad con los Estatutos[22], siempre que tal petición sea recibida por el Director General al menos sesenta días antes de la apertura del período de sesiones del Congreso Mundial.

33. El Consejo velará por que las candidaturas al cargo de Presidente remitidas al Congreso Mundial tengan en cuenta el perfil del Director General en activo y reflejen la diversidad de la UICN.

[22] Ver el artículo 27 de los Estatutos.

34. El Consejo presentará en cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial las candidaturas al cargo de Presidente de cada Comisión, tras haber considerado las propuestas de los Miembros de las Categorías A y B, y de los miembros de la respectiva Comisión. Al presentarse las candidaturas se tendrá en cuenta la necesidad de velar por que los titulares de estos puestos tengan un elevado prestigio profesional y procedan, en su conjunto, de una amplia gama de regiones.

35. Todas las propuestas y candidaturas se presentarán con un *curriculum vitae* del candidato y una declaración escrita de su disposición a desempeñar el cargo en caso de ser elegido. El Consejo decidirá en cada ocasión el plazo de presentación de las candidaturas. Las candidaturas para las elecciones serán presentadas ante el Congreso Mundial por orden alfabético y con un *curriculum vitae* abreviado.

Elecciones: Consejeros Regionales

36. La lista de los Estados que componen cada Región figura anexa al presente Reglamento.

37. Al menos nueve meses antes de cada sesión ordinaria del Congreso Mundial, el Director General invitará a los Miembros de las Categorías A y B a enviar al Encargado de Elecciones los nombres de los candidatos a Consejeros Regionales. Dicha invitación deberá ir acompañada de una lista de Consejeros Regionales en activo, con indicación de aquéllos que pueden ser reelegidos.

38. Las candidaturas a Consejeros Regionales de una Región serán presentadas por el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto en dicha Región, o por cinco de ellos, cualquiera que fuera el número más bajo, y siempre que procedan de más de un Estado. A los efectos de la presentación de candidaturas, una organización internacional no gubernamental cuyos constituyentes se extiendan a más de una Región, debe considerarse como situada en la Región donde se encuentra su oficina principal. Las candidaturas irán acompañadas de un *curriculum vitae* abreviado, que facilitará el propio candidato. Cada candidato deberá manifestar por escrito su disposición a desempeñar el cargo en caso de ser elegido. El Consejo decidirá en cada ocasión el plazo de presentación de las candidaturas.

39. Los candidatos a Consejeros Regionales deberán ser nacionales de un Estado de la respectiva Región y residentes en la misma.

40. El Encargado de Elecciones presentará ante cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial las candidaturas a Consejeros Regionales de una Región que se hayan recibido de los Miembros de la UICN de dicha Región, adjuntando la documentación básica oportuna. El Encargado de Elecciones confeccionará una lista de los candidatos por orden alfabético, partiendo de una letra del alfabeto escogida al azar e indicando el número de propuestas recibidas por cada candidato.

Votación y elecciones electrónicas

40*bis*. Cuando los delegados votan levantando sus tarjetas de voto con arreglo al Artículo 67 de las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, y si se dispone de un sistema adecuado en la sede del Congreso, la votación se realizará electrónicamente, insertando en una máquina la tarjeta de voto de cada Miembro. El recuento de los votos a favor y en contra y de las abstenciones será efectuado por computadora, y la Presidencia anunciará los resultados al Congreso proyectándolos en una pantalla visible para todos los delegados, indicándose por separado los votos de los Miembros gubernamentales y no gubernamentales, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 34 y 35 de los Estatutos. Los Miembros que no emitan su voto electrónicamente serán contados entre las abstenciones. El Encargado de las Elecciones deberá controlar y velar por la exactitud del sistema electrónico de votación.

40*ter*. Las elecciones se llevarán a cabo con la ayuda de un sistema electrónico si se cuenta con un equipo adecuado para ello en la sede del Congreso. El Encargado de Elecciones vigilará y asegurará el buen funcionamiento del equipo para elecciones electrónicas.

Honores y premios

41. El Congreso Mundial podrá conferir, por recomendación del Consejo, la condición de Miembro Honorario a todo individuo que haya prestado servicios destacados en el ámbito de la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales.

42. El Consejo podrá presentar ante el Congreso Mundial para su elección como Patrocinadores de la UICN a personalidades eminentes, capaces de hacer progresar la misión de la UICN.

43. El Consejo podrá otorgar premios por servicios destacados en el ámbito de la conservación. Las Comisiones también podrán otorgar premios, previa notificación al Consejo.

44. Los Miembros Honorarios y los Patrocinadores tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Congreso Mundial y de participar en sus debates; recibirán el informe anual y el boletín de la UICN, y demás prestaciones que el Consejo acuerde.

Sección V - El Consejo

Nombramientos y puestos vacantes

45. Los miembros electos del Consejo designarán tras su elección, lo antes posible y por un mandato concurrente con el suyo:

    (a) un (1) Consejero adicional, elegido con la debida consideración hacia la necesidad de mantener un balance adecuado entre las diversas calificaciones, intereses y capacidades necesarias;

    (b) un Consejero de Suiza, previa consulta con las autoridades suizas y siempre que no haya sido elegido un Consejero Regional proveniente de dicho Estado;

    (c) hasta cuatro Vicepresidentes; y

    (d) el Asesor Jurídico.

45*bis*. El Consejo designará a un miembro del Consejo en calidad de Punto Focal Mundial del Consejo de la UICN para los Océanos.

46. El Consejo designará para cada Comisión un Presidente Adjunto y un Comité Directivo. Los nombramientos se harán tras haber considerado las propuestas del Presidente de cada Comisión, que tomará en consideración las sugerencias de los miembros de su Comisión y procurará reflejar la diversidad geográfica y demás diversidad de la UICN. El Presidente Adjunto de cada Comisión reemplazará al Presidente si éste último no pudiera desempeñar sus funciones.

47. En caso de vacante en la presidencia de la UICN, el Consejo la cubrirá eligiendo a uno de los Vicepresidentes de la UICN. Al cubrir cualquier otra vacante, el Consejo seguirá en la medida de lo posible los procedimientos y condiciones previstos en los Estatutos[23] para la elección o designación del cargo en cuestión.

[23] Ver el artículo 43 de los Estatutos junto con los artículos 38 y 39 del Reglamento.

Deberes de los miembros del Consejo

48. (a) Ningún miembro del Consejo podrá desempeñar cargos de consultor de la UICN, ni recibir remuneración alguna de ningún componente de la UICN durante el ejercicio de su mandato como miembro del Consejo.

(b) Los miembros del Consejo mantendrán una relación efectiva con el/la Director/a General y, a través de él/ella, con el personal de la Secretaría, con el fin de habilitarlos para trabajar con un mismo propósito mediante la claridad en y el respeto por la autoridad y las responsabilidades del Consejo y del/de la Director/a General, respectivamente, y con los más altos estándares de profesionalidad y ética.

(c) De acuerdo con los deberes que se les asignan en los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento, los Vicepresidentes:

(i) prestarán asistencia al Presidente para mejorar la transparencia y la responsabilidad del Consejo;

(ii) constituirán el Comité de Candidaturas para la elección de los miembros de la Junta Directiva y de los Comités del Consejo y para la designación del Consejero adicional, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 38(f) de los Estatutos;

(iii) prepararán y someterán por escrito al Consejo una síntesis de la auto-evaluación de los Consejeros; y

(iv) prestarán asistencia al Presidente, a su solicitud, en la gestión del Consejo, incluyendo el facilitar la resolución de conflictos entre Consejeros y las cuestiones de ética, si se presentaran, y aceptar cualquier otra obligación que se les pueda asignar de tanto en tanto.

48*bis*. Con el fin de asegurar la mejor actuación posible del Consejo, colectivamente y de los miembros del Consejo individualmente, el Consejo adoptará un *Manual del Consejo y Herramientas para la Actuación* (el "Manual"), el que brindará orientaciones a los miembros del Consejo para la efectiva interpretación y aplicación de los Estatutos, Reglas de Procedimiento y Reglamento de la UICN, en cuanto ellos se aplican a la actuación de los miembros del Consejo. Los candidatos a Consejero recibirán una copia del *Manual* en el momento de aceptar su postulación. El *Manual* y su(s) anexo(s) pueden ser enmendados por el Consejo de tanto en tanto, a su discreción y

de acuerdo con sus reglas de procedimiento, y siempre estará y permanecerá en línea con lo estipulado por los Estatutos, Reglas de Procedimiento y Reglamento de la UICN.

Observadores

49. Las organizaciones internacionales con las que la UICN mantiene relaciones formales de trabajo, podrán enviar hasta dos representantes a las reuniones del Consejo. Estos observadores tendrán derecho a la palabra.

Reuniones del Consejo

50. La convocatoria de las reuniones ordinarias del Consejo, acompañada de un proyecto de orden del día, se distribuirá a aquéllos que tengan derecho a asistir, por lo menos con cuarenta y cinco días de antelación a la reunión. Durante el período de sesiones del Congreso Mundial, el Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes, podrá convocar una reunión especial del Consejo en cualquier momento.

51. El Presidente de cada reunión del Consejo declarará abierta y levantará la reunión, presidirá los debates, asegurará el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento, dará la palabra, someterá los asuntos a votación y anunciará las decisiones. Cualquier miembro del Consejo puede solicitar que una propuesta sea sometida por escrito antes de tomar una decisión. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de procedimiento y controlará el desarrollo de la reunión, sin perjuicio del derecho de cualquier miembro del Consejo a recurrir sus decisiones, que podrán ser invalidadas por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

52. El Director General preparará actas resumidas de cada reunión del Consejo, incluyendo las preguntas por escrito, y las presentará a sus miembros lo antes posible después de la reunión. Los participantes en las reuniones del Consejo podrán entregar en la Secretaría el texto completo o abreviado de cualquiera de sus intervenciones para ser incluido en las actas. Si en el curso de seis semanas a partir de la fecha del envío no se reciben objeciones, se entenderá que las actas dan fe del contenido exacto de la reunión. Cualquier objeción a las actas será remitida al Consejo para que decida mediante votación por correspondencia o, a discreción del Presidente, será discutida en la próxima reunión del Consejo. Si se presenta una objeción al texto de una decisión, ésta no entrará en vigor hasta ser ratificada.

53. En las reuniones del Consejo se podrá utilizar cualquiera de los idiomas oficiales de la UICN. Siempre que lo solicite un miembro del Consejo, se

ofrecerán servicios de interpretación de un idioma oficial a otro. La notificación de estas solicitudes deberá llegar a la Secretaría por lo menos treinta días antes de la reunión. Los miembros del Consejo podrán hablar también en cualquier otro idioma que no sea una de las tres lenguas oficiales, pero deberán ellos mismos asegurar su traducción a uno de los idiomas oficiales.

54. Las decisiones del Consejo sobre cuestiones que no figuren en el proyecto de orden del día serán vinculantes, siempre que no se opongan cinco miembros del Consejo asistentes a la reunión, o a menos que cinco miembros del Consejo notifiquen al Director General su oposición dentro de un mes a partir de la fecha de envío por correo de las actas de la reunión.

55. Se considera que en una reunión del Consejo se emite un voto cuando un miembro del Consejo "participa en la votación" y "vota". Por participación se entenderá hallarse presente o estar representado por poder. Por votación se entenderá el emitir un voto afirmativo o negativo: las abstenciones no se contarán como votos emitidos.

56. Un miembro del Consejo no podrá aceptar más de dos delegaciones de voto. Un miembro del Consejo que tenga un voto delegado por otro miembro del Consejo entregará el poder al Presidente de la reunión en la cual la delegación de voto pueda utilizarse.

Funciones y composición de la Junta Directiva

57. La Junta Directiva actuará en nombre del Consejo sobre cualquier asunto que éste le pueda asignar o sobre cualquier asunto urgente que pueda surgir con relación al Artículo 46 (b) hasta (p) de los Estatutos**.**

    (a) La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, que la preside, dos Vicepresidentes, el Tesorero, un Presidente de Comisión, dos Consejeros Regionales, y los Presidentes del Comité de Programa y Políticas, del Comité de Finanzas y Auditoría, del Comité sobre los Constituyentes y del Comité de Gobernanza.

    (b) Los Presidentes de las Comisiones elegirán a su representante en la Junta Directiva al comienzo del mandato del Consejo y otra vez a mitad del mismo, dándose por entendido que el representante que prestó servicios en la primera mitad del mandato será reelegible a mitad del mismo.

    (c) Los dos Vicepresidentes y los dos Consejeros Regionales prestarán servicios sólo durante la primera mitad del mandato, y para la segunda

mitad del mismo serán reemplazados por Consejeros de otras Regiones y por los otros dos Vicepresidentes.

(d) De producirse una vacante, el Consejo designará a un sustituto.

(e) El Consejo establecerá el reglamento interno de la Junta Directiva.

58. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos y serán comunicadas de manera completa al Consejo. Todas las decisiones serán enviadas a los miembros del Consejo por correo electrónico o por fax dentro de los siete días a partir del momento de su adopción. Si un mínimo de cinco miembros del Consejo que no hayan participado en la adopción de la decisión transmiten al Director General por correo electrónico o par fax su objeción a una decisión de la Junta Directiva dentro de los catorce días desde la fecha en que fue inicialmente transmitida por la Junta Directiva, dicha decisión se presentará al Consejo, junto con las objeciones que se le hayan realizado, para ser sometida a votación. En todos los demás casos, la decisión de la Junta Directiva entrará en vigor a partir de la fecha en que fue adoptada.

Comités y grupos de trabajo

59. El Consejo puede establecer comités y grupos de trabajo. Un comité es un órgano de carácter temporal o permanente con un mandato más limitado que el del Consejo. Un grupo de trabajo es un órgano temporal con una tarea específica y limitada. En principio, el ámbito de trabajo del que se ocupe un comité o grupo de trabajo no debe inmiscuirse en el mandato de una Comisión. El Consejo determinará el mandato, cargos directivos, composición y duración de los comités y de los grupos de trabajo. Una vez establecidos, los grupos de trabajo o de tareas pueden alterar su composición, siempre que ello no tenga un impacto adverso en el presupuesto aprobado. El Consejo sólo podrá delegar su autoridad a un comité para que actúe en su nombre y para fines específicos, a condición de que la mayoría de los miembros del comité sean miembros del Consejo.

60. Al establecer comités y grupos de trabajo, el Consejo procurará que éstos reflejen el equilibrio geográfico de la UICN, así como el necesario equilibrio de conocimientos técnicos. Los miembros de los comités y grupos de trabajo podrán proceder del seno de la UICN, o ser ajenos a ella.

Sección VI - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales

61. Para poder ser reconocidos por el Consejo, los Comités Nacionales deberán:

    (a) ofrecer la posibilidad de formar parte de los mismos a todos los Miembros de la UICN de su Estado; y

    (b) incluir a la mayoría de los Miembros que pertenezcan a dicho Estado.

62. Para poder ser reconocidos, los Comités Regionales deberán constituirse mediante un procedimiento que permita a todos los Miembros de la UICN de la Región o parte de ella tener derecho a participar en términos de igualdad.

63. El Director General será informado de cualquier proyecto de establecer un Comité, del presidente propuesto, sus reglas de procedimiento y su dirección postal, y deberá:

    (a) asesorar al Comité sobre la conformidad de las propuestas con el presente Reglamento; y

    (b) una vez cerciorado de tal conformidad, informar al Consejo en su próxima reunión acerca del establecimiento del Comité, de modo que el Consejo pueda considerar su reconocimiento.

64. En caso de que un Comité actúe en forma contradictoria con los objetivos de la UICN, y tras haber hecho todo lo razonable para resolver dicho problema, el Director General podrá recomendar al Consejo que revoque el reconocimiento de tal Comité. Antes de adoptar una decisión, el Consejo lo notificará al Comité y le ofrecerá la posibilidad de responder a las alegaciones formuladas.

65. Cada Comité reconocido por el Consejo podrá utilizar el nombre y el logotipo de la UICN junto con el respectivo nombre de su Estado, de su Región o parte de ella de acuerdo con lo establecido por el Consejo.

66. Los Comités reconocidos por el Consejo deberán:

    (a) elegir su propio presidente y establecer sus propias reglas de procedimiento;

(b) ser los únicos responsables de todos los fondos que obtengan y de las deudas y obligaciones legales que asuman;

(c) establecer las fechas y lugares de sus reuniones, informando de éstas a sus miembros y al Director General con suficiente antelación;

(d) enviar un informe de sus actividades al Director General y al Consejo una vez al año;

(e) aceptar el derecho de todo miembro a discrepar de cualquier decisión del Comité e indicar claramente dicha discrepancia en caso de que se solicite;

(f) hacer todo lo posible por asegurar la plena participación de sus miembros; y

(g) colaborar con la Secretaría y las Comisiones con el fin de hacer avanzar el trabajo de la UICN; e

(h) invitar al Director General a asistir o a estar representado en sus reuniones.

66*bis*. Cuando se prepare para actuar fuera de su propio Estado o Región, un Comité Nacional o Regional deberá respetar la Guía Operativa para los Comités Nacionales y Regionales que operan fuera de su Estado o Región, y deberá consultar primero con la oficina regional y/o de país pertinente y con todo otro Comité Nacional o Regional pertinente, y asegurarse de que toda actividad propuesta guarde coherencia con el Programa de la UICN, incluyendo todo otro programa o plan de trabajo regional o nacional que se haya acordado.

67. Los Comités así reconocidos por el Consejo podrán:

(a) adoptar y llevar a cabo sus propias políticas, que serán coherentes con las políticas y los objetivos de la UICN;

(b) ser autorizados por el Consejo a emprender actividades en nombre de la UICN;

(c) establecer y operar a través de comités subnacionales o subregionales;

(d) invitar, en los casos apropiados, a Miembros de la UICN de otros Estados o Regiones a participar en sus actividades;

(e) invitar a otras personas como observadores;

(f) tener o adoptar sus propios estatutos y reglamentos;

(g) intercambiar puntos de vista sobre cuestiones de conservación de la naturaleza en sus Estados o Regiones;

(h) participar en la definición del Programa de la UICN para el respectivo Estado o Región; y

(i) formular declaraciones respecto a los objetivos de la UICN en la medida en que las declaraciones o las medidas que se adopten en consecuencia, lo sean en nombre exclusivamente del Comité y no comprometan financiera, jurídica o políticamente a la UICN.

68. El Director General designará a un funcionario de la Secretaría encargado de actuar como enlace con cada Comité, y deberá:

(a) mantener al Comité informado de las actividades de la UICN;

(b) consultar al Comité sobre las solicitudes de afiliación a la UICN, los mecanismos de participación en el Programa de la UICN y la puesta en práctica de las decisiones adoptadas en el Congreso Mundial que sean de interés para ese Estado o Región;

(c) involucrar al Comité en los preparativos para los períodos de sesiones del Congreso Mundial, reuniones regionales y otros acontecimientos de importancia;

(d) consultar al Comité sobre el desarrollo de iniciativas de la UICN en su Estado o Región;

(e) informar al Comité cuando se consulte a la UICN sobre aspectos importantes para su Estado o Región; e

(f) informar al Comité, cuando proceda, sobre las visitas oficiales previstas de funcionarios y personal de alto rango de la UICN.

Sección VII - Las Comisiones

Mandato

69. El nombre, la misión y el mandato de cada Comisión serán establecidos por el Congreso Mundial.

70. Antes de cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, el Consejo revisará el mandato y las actividades de cada Comisión. Toda propuesta de un Miembro de la UICN referente a la misión y al mandato de una Comisión ha de comunicarse a los demás Miembros de la UICN con al menos ciento veinte días de antelación al período de sesiones ordinario del Congreso Mundial concerniente.

Miembros de una Comisión

71. Una Comisión se compondrá de personas y, cuando proceda, de organizaciones asociadas, elegidas por su capacidad para promover y desarrollar el conocimiento institucional, la experiencia y los objetivos de la UICN en el ámbito de competencia de dicha Comisión.

72. El mandato de los miembros de las Comisiones se prolongará hasta noventa días después del período de sesiones ordinario del Congreso Mundial posterior a su nombramiento, o hasta la fecha en que se produzcan los nuevos nombramientos, si este plazo fuera más breve.

73. El Presidente de cada Comisión propondrá al Consejo, en la primera reunión que éste celebre tras un período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, un candidato a Presidente Adjunto, y no más tarde de la segunda reunión, candidatos a miembros de su Comité Directivo. Las propuestas del Presidente de cada Comisión deberán realizarse después de la oportuna consulta a los miembros de la misma, invitándoles a proponer candidatos. La selección de los miembros del Comité Directivo se hará prestando la debida consideración a las calificaciones técnicas, representación geográfica, diversidad de puntos de vista, y equidad entre sexos. Mientras que el Consejo no nombre a sus sucesores, los respectivos Presidentes Adjuntos y miembros de los Comités Directivos continuarán en su cargo.

73*bis*. Antes del final del segundo año calendario completo después del Congreso, el Presidente de cada Comisión, luego de la correspondiente consulta con el Comité Directivo de la Comisión, propondrá que el Consejo ratifique la composición del Comité Directivo de la Comisión, o en su defecto que lo varíe de acuerdo con la propuesta del Presidente de la Comisión.

74. El Presidente de una Comisión podrá designar otros cargos además del Presidente Adjunto y el Comité Directivo.

75. El Presidente de cada Comisión será responsable del nombramiento o confirmación de los miembros de su Comisión. Los candidatos serán elegidos a través de un oportuno proceso de consultas con los miembros de dicha Comisión y especialmente con su Comité Directivo, a fin de que haya una amplia cobertura de temas y puntos de vista, así como de zonas geográficas. El Consejo y los Miembros de la UICN pueden proponer candidatos a los Presidentes de las Comisiones. Cuando un candidato sea rechazado como miembro de una Comisión, el proponente podrá apelar esta decisión ante el Consejo, dentro del período de mandato de dicha Comisión.

76. El Presidente de una Comisión podrá, con el apoyo de su Comité Directivo y con notificación al Consejo, proponer un número reducido de personas u organizaciones para la concesión de premios.

Actividades de las Comisiones

77. Las Comisiones colaborarán entre sí, con los Miembros de la UICN, así como con los Comités Nacionales y Regionales y demás componentes, para promover los objetivos de la UICN y su programa integrado.

78. (a) Cada Presidente dirigirá las actividades de la Comisión con ayuda del Comité Directivo. Tendrá derecho a actuar en nombre de la Comisión y podrá delegar responsabilidades específicas en el Presidente Adjunto, en miembros del Comité Directivo, o en otros miembros de la Comisión.

(b) De acuerdo con el Artículo 60 de los Estatutos, los Presidentes de las Comisiones, al ejercer sus funciones bajo el Artículo 46(d) de los Estatutos, se abstendrán de participar en la discusión y en la votación sobre el Fondo Operativo de las Comisiones.

(c) El Presidente de la UICN y cada Presidente de Comisión, en presencia del Director General, llevarán a cabo una evaluación anual de la actuación de cada Comisión y de su Presidente con respecto al plan de trabajo anual y al mandato de esa Comisión.

79. Las Comisiones pueden establecer grupos de especialistas entre sus miembros e invitar a otros expertos. Los objetivos y políticas de estos grupos deberán ser coherentes con los objetivos de la UICN.

80. El Comité Directivo de cada Comisión adoptará y podrá revisar reglamentos que regulen la estructura y métodos de decisión de esa Comisión. Estos reglamentos deberán ajustarse a lo establecido por los Estatutos y el Reglamento de la UICN.

81. El Director General velará por que la Secretaría facilite un apoyo razonable al trabajo de cada Comisión.

82. El Presidente de cada Comisión asegurará que los gastos relativos a las actividades y funcionamiento de la misma estén adecuadamente autorizados, y de que se contabilicen correctamente todos los fondos de la Comisión.

83. El Consejo adoptará reglamentos financieros para las Comisiones con el fin de aumentar su capacidad de obtener fondos y administrarlos con autonomía. La UICN no será responsable de los fondos obtenidos por esta vía ni del destino dado a los mismos, incluyéndose en este caso aquellos destinados a la contratación de personal.

84. El personal que trabaje directamente para la presidencia de una Comisión y los funcionarios que trabajen en la Secretaría en colaboración con dicha Comisión, deberán ajustarse a un plan de trabajo acordado entre el Director General y el presidente de la respectiva Comisión.

Sección VIII – El Asesor Jurídico

85. El Asesor Jurídico proporciona servicios y asesoría jurídica a todos los componentes de la UICN, y en particular, asiste a la UICN en las materias siguientes: (a) la interpretación de los Estatutos y Reglamento de la UICN y de las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza, en tanto *lex specialis*; (b) el estatuto e intereses de la UICN con arreglo al derecho público internacional; (c) los intereses jurídicos de la UICN en virtud de la legislación de las naciones en las que opera, por medio del análisis y la aplicación del derecho comparado y del derecho internacional privado; (d) los aspectos jurídicos de las relaciones establecidas por la UICN en el marco de sus contratos, marcas registradas, licencias, acuerdos contractuales de servicios o recursos humanos, y otros compromisos similares.

86. El Director General establecerá la Oficina del Asesor Jurídico, y contratará a uno o varios juristas para trabajar en dicha Oficina y asistir al Asesor Jurídico en los servicios jurídicos que éste debe proporcionar, según proceda.

87. El Director General recomendará al Consejo un candidato con miras a su designación como Asesor Jurídico de la Unión, y el Consejo velará por que el Asesor Jurídico sea debidamente designado.

Sección IX - Finanzas

Competencias financieras del Director General

88. El Director General, en consulta con el Tesorero:

(a) establecerá, cuando proceda, políticas y procedimientos financieros detallados, que podrán diferir en función de las exigencias del Estado donde actúe la UICN;

(b) tendrá la facultad de aceptar subvenciones, donaciones y otros pagos en nombre de la UICN, con sujeción a cualquier instrucción del Consejo;

(c) designará los bancos en los que se depositarán los fondos de la UICN;

(d) será responsable de asegurar que las exigencias jurídicas aplicables a cualquier transacción sean respetadas en todos los países donde actúa la UICN;

(e) deberá mantener un nivel de reservas adecuado; y

(f) deberá poner en práctica estrategias apropiadas de gestión de riesgos.

89. El Director General podrá:

(a) hacer inversiones no especulativas de fondos a corto plazo, así como prudentes inversiones de fondos a largo plazo en fondos fiduciarios o especiales; y

(b) aceptar de individuos o corporaciones donaciones u otras formas de apoyo a la labor de la UICN, en el marco de las directivas políticas marcadas por el Consejo.

90. En lo que respecta a la contabilidad y al control de gastos de la UICN, el Director General deberá:

(a) llevar cuentas separadas para cada subvención con destino específico, y para cada centro de coste y fondo;

(b) contabilizar en francos suizos todas las transacciones en otras monedas aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de la transacción;

(c) velar porque exista la debida autorización para cualquier transacción relativa a las actividades de la UICN a escala mundial, y porque se gestionen e inventaríen todos los activos; y

(d) consultar personalmente cada año con el Tesorero y los auditores acerca de la revisión anual de las cuentas de la UICN.

Programas y presupuestos periódicos y anuales

91. El plan financiero necesario para desarrollar el Programa de la UICN y que debe presentarse ante cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial, deberá:

(a) comenzar normalmente el 1 de enero siguiente al período de sesiones del Congreso Mundial en que fue aprobado y finalizar el 31 de diciembre del año en que se celebre el siguiente período de sesiones del Congreso Mundial;

(b) estar expresado en francos suizos;

(c) relacionar el programa de actividades propuesto con las estimaciones de ingresos;

(d) presentar propuestas de asignaciones y gastos que se ajusten a las estimaciones de ingresos con o sin destino específico; e

(e) indicar el crecimiento o reducción previstos respecto a los distintos componentes del Programa, personal y gastos administrativos, así como los cambios en la distribución geográfica de las actividades de la UICN.

92. En el presupuesto anual para el período del 1 de enero al 31 de diciembre se deberán:

(a) estimar los ingresos con y sin compromiso específico de cualquier procedencia, indicando las cantidades confirmadas, y aquellas que estén todavía bajo consideración de los donantes, así como las cantidades que deberán conseguirse a lo largo del año;

(b) asignar los ingresos sin compromiso, primero a mantener las actividades establecidas por los Estatutos, y después al Programa aprobado o a las reservas;

(c) indicar los gastos previstos por los principales elementos componentes del presupuesto de la UICN y el grado en que dichos gastos han de ser cubiertos con fondos con y sin compromiso; y

(d) hacer mención individual de toda solicitud del Director General al Consejo de que éste apruebe asignaciones de fondos sin compromiso a fines especiales no previstos en el plan financiero.

Auditoría

93. El Director General deberá garantizar que los auditores tengan libre acceso a toda documentación y demás información relativa a las cuentas, y que no se interfiera en su labor.

Sección X - Votación por correspondencia

94. Cuando los Estatutos prevean una votación por correspondencia, se enviará el formulario de votación a todos los Miembros de la UICN con derecho a voto. Las opciones de voto serán: "sí", "no", "abstención", o cuando proceda, "remisión al próximo período de sesiones del Congreso Mundial".

95. Cuando otros componentes de la UICN realicen votación por correspondencia, utilizarán *mutatis mutandis* el mismo formulario.

Sección XI - Política lingüística

96. El Consejo aprobará una política sobre el uso de idiomas en la UICN y la revisará periódicamente.

Sección XII - Enmiendas

97. El presente Reglamento podrá ser modificado conforme a lo previsto en los Estatutos. [24]

Sección XIII - Cláusula final

98. El presente Reglamento, aprobado por el 1º Congreso Mundial de la Naturaleza, reunido en Montreal del 13 al 23 de octubre de 1996[25], deroga al anterior Reglamento y lo sustituye en su totalidad a partir del 24 de octubre de 1996 sin perjuicio de la validez de las acciones previas tomadas en conformidad con él.

[24] Ver los artículos 101 al 103 de los Estatutos.

[25] Enmendado por el Consejo de la UICN en su 51ª reunión el 8 de febrero de 2000; en su 56ª reunión el 29 de mayo de 2002; en su 61ª reunión el 16 de noviembre de 2004; y en su 69ª reunión el 12 de marzo de 2008; por el Congreso Mundial de la Naturaleza el 13 de octubre de 2008; por el Consejo de la UICN en su 74ª reunión el 2 de junio de 2010; en su 76ª reunión el 25 de mayo de 2011, en su 77ª reunión el 16 de noviembre 2011; y en su 78ª reunión el 15 de febrero de 2012; por votación electrónica de los Miembros de la UICN el 5 de mayo de 2012; y por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN el 14 de septiembre de 2012.

ANEXO

Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, miembros de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o partes en los Estatutos del Tribunal Internacional de Justicia.*

Lista de Estados por Regiones, conforme a los artículos 16 y 17 de los Estatutos y el artículo 36 del presente Reglamento:

ÁFRICA

Angola
Argelia
Benin
Botswana
Burkina Faso
Burundi
Cabo Verde
Camerún
Chad
Comoras
Congo
Côte d'Ivoire
Djibuti
Egipto
Eritrea
Etiopía
Gabón
Gambia
Ghana
Guinea
Guinea Bissau
Guinea Ecuatorial
Kenya
Lesotho
Liberia
Libia
Madagascar
Malawi
Mali
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mozambique
Namibia
Niger
Nigeria
República Centroafricana
República Democrática del Congo
República Unida de Tanzanía
Rwanda
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Somalia
Sudáfrica
Sudán
Swazilandia
Togo
Túnez
Uganda
Zambia
Zimbabwe

MESO Y SUDAMÉRICA

Argentina
Belice
Bolivia (Estado Plurinacional de)
Brasil
Chile
Colombia

Costa Rica
Ecuador
El Salvador
Guatemala
Guyana
Honduras
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
Suriname
Uruguay
Venezuela (República Bolivariana de)

AMÉRICA DEL NORTE Y EL CARIBE

Antigua y Barbuda
Bahamas
Barbados
Canadá
Cuba
Dominica
Estados Unidos de América
Granada
Haití
Jamaica
República Dominicana
Saint Kitts y Nevis
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Trinidad y Tobago

SUR Y ESTE ASIÁTICO

Bangladesh
Bhután
Brunei Darussalam
Camboya
China
Filipinas
India
Indonesia
Japón
Malasia
Maldivas
Mongolia
Myanmar
Pakistán
República de Corea
República Democrática Popular Lao
República Federal Democrática de Nepal
República Popular Democrática de Corea
Singapur
Sri Lanka
Tailandia
Timor-Leste
Viet Nam

ASIA OCCIDENTAL

Afganistán
Arabia Saudita
Bahrein
Emiratos Árabes Unidos
Irán (República Islámica del)
Iraq
Jordania
Kuwait
Líbano
Omán
Qatar
República Árabe Siria
Yemen

OCEANÍA

Australia
Fiji
Islas Cook
Islas Marshall
Islas Salomón

Kiribati
Micronesia (Estados Federados de)
Nauru
Niué
Nueva Zelandia
Palau
Papua Nueva Guinea
Samoa
Tonga
Tuvalu
Vanuatu

EUROPA ORIENTAL, ASIA CENTRAL Y DEL NORTE

Albania
Armenia
Azerbaiyán
Belarús
Bosnia y Herzegovina
Bulgaria
Croacia
Eslovaquia
Eslovenia
Estonia
Ex República Yugoslava de Macedonia
Federación de Rusia
Georgia
Hungría
Kazajstán
Kirguistán
Letonia
Lituania
Montenegro
Polonia
República Checa
República de Moldova
Rumania
Serbia
Tayikistán
Turkmenistán
Ucrania
Uzbekistán

EUROPA OCCIDENTAL

Alemania
Andorra
Austria
Bélgica
Chipre
Dinamarca
España
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Israel
Italia
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
Mónaco
Noruega
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
San Marino
Santa Sede
Suecia
Suiza
Turquía

[*] El Consejo actualiza periódicamente la lista en respuesta al artículo 101 de los Estatutos de la UICN, en función de los países miembros de las Naciones Unidas, de sus agencias especializadas, de la Agencia Internacional de la Energía Atómica o las Partes en los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, y según los nombres de los países publicados en los respectivos sitios web de esas instituciones.

Antecedentes históricos

1948 Adopción de los Estatutos de la UICN (denominada entonces Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza) el 5 de octubre de 1948 (Fontainebleau, Francia)
1958 Enmienda, VI Asamblea General (Atenas, Grecia)
1960 Enmienda, VII Asamblea General (Varsovia, Polonia)
1963 Enmienda, VIII Asamblea General (Nairobi, Kenya)
1969 Enmienda, X Asamblea General (Nueva Delhi, India)
1972 Enmienda, XI Asamblea General (Banff, Canadá)
1977 Revisión, XIII Asamblea General Extraordinaria (Ginebra, Suiza)
1978 Enmienda, XIV Asamblea General (Ashkhabad, URSS)
1990 Enmienda, XVIII Asamblea General (Perth, Australia).
1996 Revisión, Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, Canadá)
2004 Enmienda, Congreso Mundial de la Naturaleza (Bangkok, Tailandia)
2008 Enmienda, Congreso Mundial de la Naturaleza (Barcelona, España)
2012 Enmienda, Congreso Mundial de la Naturaleza (Jeju, República de Corea)

UNIÓN INTERNACIONAL PARA
LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

SEDE MUNDIAL
Rue Mauverney 28
1196 Gland, Suiza
Tel +41 22 999 0000
Fax +41 22 999 0002
www.iucn.org